

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS
- MECANISMOS PARA LA
RECUPERACION DE CARTERA**

**TRABAJO DE TITULACION
PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTENER EL
TITULO DE: DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA**

**AUTOR: AB. HUMBERTO XAVIER
AGUILAR VITERI**

**PROFESOR GUIA: DR. FERNANDO
SANTOS ALVITE**

2004

DEDICATORIA

A Dios por guiar su sabiduría en mi persona, a mis padres HUMBERTO AGUILAR y YOLANDA VITERI, por todo su amor y su incondicional apoyo, a mis hermanos ANDRES ESTEBAN y JUAN FRANCISCO AGUILAR VITERI, por compartir los mejores momentos de mi vida, en especial dedico este trabajo a las personas honestas que creen en este país a toda la juventud estudiantes y profesionales para que sigamos soñando y tratemos de cambiar este precioso ECUADOR.

HUMBERTO XAVIER AGUILAR VITERI

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien ha sido mi amigo especial en estos años de estudio y trabajo, a mis padres por ser los pilares fundamentales en mi formación y enseñanza de valores morales y éticos, a mis hermanos los que han sido mis verdaderos amigos, a todos mis profesores, desde mi infancia quiénes me enseñaron el verdadero valor de la lealtad y sacrificio para conseguir grandes aspiraciones, en especial agradezco a mi novia María Pierina Andrade Macías por tanta comprensión y apoyo incondicional que motivaron para llegar a la culminación de este hermoso trabajo.

INDICE

	Pag.
Introducción	1
Capítulo I	
1. La Crisis Financiera en el Ecuador – Régimen anterior	
1.1 Origen y evolución de la Crisis	3
1.2 Feriado Bancario y el Congelamiento de Depósitos	10
1.3 Dolarización de la economía	12
1.4 Crisis Financiera Ecuatoriana comparada con el caso de Argentina.	15
1.5 ¿ Qué sucedió en Argentina?	15
Capítulo II	
2. Agencia de Garantía de Depósitos	
2.1 Creación y Objetivos de la AGD	20
2.2 Ejecutorias Institucionales	24
2.2.1 Garantía de Depósitos	24
2.2.2 Procedimiento de Saneamiento	28
2.2.3 Estructura Organizacional de la AGD	30
2.2.4 Compactación de las IFI´s en Saneamiento	31
2.3 Recursos de la AGD	33
Capítulo III	
3. Reformas a la Ley de la AGD.	34
3.1 Normativa aplicable para la AGD.	41
3.2 Normativa para la creación de la AGD	45
3.3 Proceso de Coactivas	45

Capítulo IV

4. Instituciones Financieras en Saneamiento y sus mecanismos de recuperación de cartera.	
4.1 Financiera Amerca	52
4.1.1 Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento	52
4.1.2 Amerca dentro del proceso de Saneamiento	53
4.1.2 Recuperación de cartera dentro del proceso de saneamiento	54
4.2 Banco Popular del Ecuador	55
4.2.1 Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	55
4.2.2 Recuperación de Cartera dentro del proceso de Saneamiento.	56
4.3 Banco del Progreso	57
4.3.1 Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	57
4.3.2 Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento	59
4.4 Banco Agrícola y de Comercio Exterior Bancomex	60
4.4.1 Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	61
4.4.2 Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	62
4.5 Banco de Crédito	63
4.5.1 Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	63
4.5.2 Recuperación de Cartera dentro del proceso de Saneamiento.	64
4.6 Banco Unión	65

4.6.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	65
4.6.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	67
4.7	Solbanco	67
4.7.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	68
4.7.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	70
4.8	Banco de Préstamos	71
4.8.1	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	72
4.9	Banco del Occidente	73
4.9.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	74
4.9.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	75
4.10	Banco Finagro	76
4.10.1	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	77
4.11	Banco Financorp	77
4.11.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	78
4.11.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	79
4.12	Banco del Azuay	80
4.12.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	81
4.12.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	82
4.13	Banco del Tungurahua	83
4.13.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	84

4.13.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	85
4.14	Financiera Finiber	85
4.14.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	87
4.14.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	88
4.15	Financiera Valorfinsa	89
4.15.1	Motivos que llevaron a la Institución al Saneamiento.	90
4.15.2	Recuperación de cartera dentro del proceso de Saneamiento.	91
4.16	Recuperación de cartera en el último periodo	92

Capítulo V

5.	Recuperación de Cartera en Cifras	
5.1	Montos de Recuperación de Cartera	93
5.1.1	Subastas	95
5.1.2	Incautaciones	95
5.2	Recuperación de cartera periodo 2003 – 2004	96

Capítulo VI

6.	Conclusiones y Recomendaciones	
6.1	Conclusiones	97
6.2	Recomendaciones	99
6.3	Bibliografía	101
	Anexos	

INTRODUCCION

A principios del año 1996, Ecuador contaba con 44 Bancos privados, nuestro país poseía un sistema financiero sumamente sólido, base de nuestra economía; lamentablemente en Marzo de 1996 se da inicio a una crisis bancaria muy fuerte que desencadenó en el cierre de algunas de las más importantes instituciones financieras.

A esta crisis por la que atravesaba el Ecuador, contribuyeron dos hechos fundamentales que fueron: el feriado bancario y el congelamiento de los depósitos; acciones encaminadas a un salvataje bancario, sin embargo parecería que este fue el inicio del desastre financiero nacional.

El congelamiento del dinero de los depositantes trajo serias repercusiones económicas y sociales, el dinero se fue devolviendo poco a poco, pero el valor de estos depósitos en sucres se vieron totalmente afectados por la devaluación de la moneda. La credibilidad de los clientes hacia las Instituciones Financieras se vio afectada, produciéndose un retiro masivo de los depósitos, causal que contribuiría al cierre de las mismas.

A partir de estos hechos nace la posibilidad de constituir un sistema de seguro o garantía de los depósitos, es así que luego de la caída de Filanbanco en el año 1998 nace la Agencia de Garantía de Depósitos.

En tal virtud el Congreso Nacional aprobó la decisión de crear la Agencia de Garantía de Depósitos, a través de la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario- Financiera, publicada en el Registro Oficial del 1 de Diciembre de 1998, es así que el 2 de Diciembre del mismo año la AGD inició sus actividades.

Las altas tasas de interés que marcaban los créditos del sistema Financiero, generó una alta probabilidad de que no se llegue a recuperar los montos por cartera de créditos.

De hecho la recuperación de la cartera de los bancos cerrados, desde el inicio de la gestión de la AGD, se ha enmarcado en un proceso lento y engorroso, susceptible a una serie de presiones políticas y sociales.

Por tales motivos, el desempeño de las funciones en esta Institución, así como el logro de sus objetivos para los cuales fue creada, se ha convertido en un tema polémico y de controversia general.

CAPITULO I

1. LA CRISIS FINANCIERA EN EL ECUADOR- REGIMEN ANTERIOR.

1.1 Origen y evolución de la crisis

Para comprender los causales de la crisis financiera, antecedentes y el entorno general en que fue creada la AGD, es preciso remontarse algunos años atrás cuando se delinearón ciertas pautas de manejo económico, en el ámbito del sector financiero en nuestro país.

Con la entrada en vigencia de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en 1994, la cual se orientaba a generar las bases apropiadas para que la economía se transparente, funcionando de manera eficiente bajo reglas de mercado, se dio paso a esquemas de competencia basados no solamente en tasas de interés sino además en la generación de incentivos para la proliferación de nuevas entidades financieras, lo cual dio lugar a un verdadero “boom” del sistema financiero. Para 1996, el Ecuador llegó a contar con 44 bancos privados y más de una centena de otras entidades financieras.

La ilusión no duró mucho pues en marzo de 1996 el Banco Continental, luego de más de dos años de problemas de liquidez e imagen que se caracterizaron por fuertes retiros de depósitos, sobre todo en su operación off-shore, y ante su imposibilidad de pagar los créditos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador, pasó al control y luego a propiedad de esta última institución.

En las instancias más altas del manejo económico y financiero se consideró que la liquidación de un banco de esas dimensiones e importancia al interior del sector bancario podría representar un riesgo muy alto para el sistema. La principal preocupación se centró en el hecho de que una liquidación del Continental podría erosionar súbitamente la confianza del público en la solidez del sistema financiero nacional pudiendo ocasionar la quiebra en cadena de otras entidades y el colapso del sistema de pagos. Este temor se reforzó bajo la consideración de que la economía ecuatoriana atravesaba por una coyuntura de especial fragilidad acentuada por problemas estructurales como la alta concentración de la riqueza, iliquidez en el mercado de capitales con su consiguiente restricción de acceso a fuentes alternativas de recursos y la alta volatilidad de las tasas de interés aunada a la volatilidad en los recursos que ingresaban del exterior al circuito financiero.

En este contexto, la autorización otorgada al Banco Central por la Junta Monetaria al tenor de los informes favorables de la Superintendencia de Bancos para que conceda al Banco Continental un crédito subordinado en marzo de 1996, constituyó un aviso de que las cosas no funcionaban adecuadamente al interior del sistema financiero nacional, más aún luego de que dos años atrás el Banco de los Andes había presentado serios problemas de liquidez siendo por último absorbido por Filanbanco.

Las acciones orientadas a sostener al Banco Continental, amparadas en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, salvaguardaron los intereses de los depositantes pero a un costo de aproximadamente 600 millones de dólares, con lo que ya se evidenció la necesidad de establecer mecanismos más eficientes para enfrentar este tipo de situaciones.

A raíz de estos acontecimientos, se generaron espacios de discusión en los que se debatía sobre la posibilidad de desarrollar sistemas de seguro o garantía de los depósitos, pero no sería sino hasta después de dos años y unos meses en que efectivamente se ejercerían acciones concretas en este sentido con la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos a consecuencia de la caída de Filanbanco en octubre de 1998.

El entorno de desconfianza complementado por un sistema financiero caracterizado por sus altas tasas, incidió en una mayor probabilidad de no recuperación de cartera debido al elevado costo financiero aplicado sobre los deudores, además de que existieron deficiencias en la supervisión bancaria, ocasionadas por diversos motivos, que no permitieron evidenciar oportunamente la magnitud de los problemas que ya se estaban cristalizando al interior del sistema financiero nacional.

Así, la semilla de la crisis había germinado aunque tendrían que pasar casi dos años para que se susciten los eventos que llevaron al colapso del sistema financiero. Desde la caída del Banco Continental en 1996, la evolución de la que luego sería etapa más álgida de la crisis financiera, pareció haberse estancado hasta el embate del Fenómeno del Niño en 1998.

Este impacto coincidió con un escenario macroeconómico adverso en que las presiones fiscales, agravadas por la baja de los precios del petróleo, los efectos de la crisis asiática, el colapso del sistema financiero ruso y los problemas de la economía brasileña deterioraron aún más la capacidad de pago de muchos deudores de la banca poniendo en evidencia la alta exposición al riesgo del sistema financiero.¹

¹ La crisis de los mercados financieros asiáticos, el colapso del sistema financiero ruso y la grave situación de la economía brasileña redujeron sustancialmente las líneas de crédito dirigidas a las economías emergentes. El sistema financiero ecuatoriano se ha caracterizado por depender en gran medida de este tipo de créditos para su operación.

En este contexto, los problemas no tardaron en presentarse: a principios de 1998 Solbanco cerro sus puertas al público², y pocos meses más tarde el Banco de Préstamos hacía lo propio.³

El cierre de Solbanco agravó el problema de confianza del público en el sistema financiero nacional, e indujo una corrida de depósitos del Banco del Progreso en abril de 1998. Otras entidades también sufrieron del embate y los retiros masivos de depósitos que estaban al orden del día, en especial en las entidades de menor desempeño, con lo que se multiplicaron las demandas por créditos de liquidez del Banco Central.

La creación del impuesto a la circulación de capitales ICC, que entró en vigencia a fines de 1998 gravando con el 1% a toda transacción realizada a través del sistema financiero, generó un incentivo negativo en la utilización del sistema para la realización de muchas transacciones y adicionalmente produjo muchas presiones sobre la ya crítica situación del sistema financiero nacional. La reducción en la utilización de los cheques como medio de pago fue evidente. La preferencia por liquidez de los agentes se incrementó y en el entorno económico y financiero tan desfavorable la acumulación de divisas como medio de atesoramiento se convirtió casi en la única opción para quienes no tenían la posibilidad de sacar sus recursos al exterior.

Por otra parte, la rentabilidad global del sistema financiero sufrió un deterioro importante, de un nivel de utilidad 0.7% a diciembre de 1997 pasó a uno de pérdidas de 0.6% a diciembre de 1998, evidenciando una caída en el rendimiento de los activos productivos y en el incremento de

² Solbanco y Préstamos cerraron sus puertas en 1998 y entraron a saneamiento recién el 16-12-99 y 01-10-99 respectivamente.

³ El caso del Banco de Préstamos es consecuencia de algunos de estos factores ya que el grupo Peñafiel, propietario de esta institución realizó fuertes inversiones en exploración y explotación petrolera no solo a nivel nacional, sino también en Rusia.

los costos de captación, reflejado en el aumento de la relación entre intereses pagados sobre pasivos con costo de 16% en 1997 a 19% en 1998.⁴

Este año remataría con el caso Filanbanco. Esta institución, la más grande entidad bancaria del país con cerca del 14% de los activos del sistema, en octubre entraría en reestructuración luego de evidenciar serios problemas de liquidez y solvencia.

El caso Filanbanco volvió imperiosa la necesidad de establecer mecanismos más efectivos que permitan enfrentar la crisis financiera que se venía. En este sentido, el Congreso Nacional aprobó la decisión de crear la Agencia de Garantía de Depósitos a través de la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera, publicada en el Registro Oficial del 1 de diciembre de 1998, y es así que desde el 2 de diciembre del mismo año la AGD inició formalmente sus actividades.

El 8 de diciembre de 1998, la Mutualista Previsión y Seguridad se sometía al Procedimiento de Saneamiento establecido en el Art. 24 de la Ley de Reordenamiento en el Area Tributario Financiera y semanas después, el 30 de diciembre, el Banco del Tungurahua S.A. hacía lo propio luego de que inicialmente se había sostenido que esta entidad, a diferencia de Filanbanco, no debería ser responsabilidad de la AGD, sino de la Junta Bancaria.

En el mes de enero de 1999, luego de un fallido intento de fusión entre Banco Financorp S.A. y Banco del Agro Finagro S.A., ambas instituciones ingresaron también a saneamiento bajo control de la AGD.

⁴ Ibib

La primera lo hizo el trece y la segunda cinco días más tarde. En esa última fecha, 18 de enero de 1999, se produjo el cierre unilateral del Banco del Azuay S.A. e inmediatamente entró también a saneamiento ya que se vio imposibilitado de cumplir sus obligaciones con el público.

Amerca, Sociedad Financiera S.A. y Finannova Sociedad Financiera S.A. entraron a saneamiento el 25 de febrero de 1999, mientras que el 1 de marzo del mismo año el Banco del Occidente S.A. cerró sus puertas unilateralmente y entró a saneamiento dos días después.

El 15 de abril de 1999 el Banco Agrícola y de Comercio Exterior, Bancomex S.A., también cerró unilateralmente sus puertas ingresando el 30 de julio del mismo año al Procedimiento de Saneamiento a la AGD.

El 13 de julio de 1999 entra al control de la AGD el segundo banco más grande del país, el Banco del Progreso S.A. luego de más de un año de sucesivas corridas de depósitos y rumores de quiebra que concluyeron con el cierre unilateral de sus puertas al público el 23 de marzo de 1999.

En mayo de 1999, la Superintendencia de Bancos emprendió un diagnóstico del sistema bancario ecuatoriano a través de la contratación de auditorías internacionales con el fin de determinar la viabilidad de las entidades bancarias, el costo que demandaría su saneamiento y la real magnitud de la crisis financiera. Las cinco firmas internacionales seleccionadas para analizar el estado de la banca ecuatoriana fueron: Price Waterhouse, Arthur Andersen, Deloitte & Touche, BDO y Peat Marwick.

Estas auditoras sometieron a rigurosos exámenes a 35 bancos del sistema durante tres meses y los resultados se dieron a conocer el 30 de julio de 1999, declarando a los bancos Unión y de Crédito como no

viables. Igualmente, Solbanco que había reabierto tuvo nuevamente que cerrar sus puertas. Entretanto, los bancos Popular, Pacífico, Previsora y Cofiec quedarían en observación durante un año, luego de recibir préstamos de liquidez del Banco Central del Ecuador.

De estas cuatro entidades, solamente Cofiec se restablecería volviendo a operar con normalidad meses más tarde. En cambio, el Banco Popular entró a saneamiento abierto el 26 de septiembre de 1999 después de sufrir fuertes retiros a raíz de los problemas legales de su filial en Colombia. El 4 de octubre de 1999 se anunció la fusión entre Filanbanco y Previsora y el 16 de octubre del mismo año se decidió fusionar al Pacífico con el Continental.

Banco Unión Banunión S.A., Banco de Crédito S.A. fueron sometidos a saneamiento cerrado el 30 de septiembre de 1999, Necman Corp. Corporación de Inversiones y Desarrollo S.A. el 16 de noviembre del mismo año y un mes más tarde, el 16 de diciembre entraron a saneamiento Solbanco S.A. y Sociedad Financiera Finiber S.A..

El Banco de Préstamos cerró sus puertas al público meses antes de la creación de la AGD generándose la controversia de si esta entidad debería o no inscribirse dentro del proceso de saneamiento que se venía aplicando al resto de instituciones que habían colapsado. El 26 de agosto de 1999, el Procurador General del Estado, Juan Ramón Jiménez, emitió un pronunciamiento que facultaba a la Junta Bancaria a declarar al Banco de Préstamos en proceso de saneamiento.⁵

La Sociedad Financiera Valorfinsa S.A. fue la última institución financiera que ingresó a la AGD, el 16 de febrero del 2000 y el Banco Popular que se encontraba en proceso de reestructuración, cerró sus

⁵ Hoy, dinero 26 agosto 1999, P.A7

puertas al público desde el 11 de abril de 2000 por resolución del Directorio de la AGD.

1.2 Feriado bancario y el congelamiento de los depósitos

Dos hechos muy importantes en el contexto de la crisis financiera constituyeron el feriado bancario y el posterior congelamiento de los depósitos. Ambas acciones obedecieron a un intento de las autoridades responsables del manejo monetario y financiero de sostener lo que parecía ser el inicio de un efecto dominó que podría acabar completamente con el sistema financiero nacional.

Desde el primer trimestre de 1998 el Banco del Progreso enfrentaba esporádicas corridas de depósitos fundamentalmente ocasionadas por problemas de confianza generados en la situación general del sistema financiero y del mismo banco.

El Banco del Progreso se había caracterizado por desarrollar su actividad desde un enfoque de gestión de pasivos, es decir, generando sus espacios de competencia y mercado a través de la captación de depositantes. Para ello había mantenido casi una tradición de tasas de interés pasivas por encima del resto del sistema como atractivo para sus clientes; a principios de diciembre de 1998 se inauguraba la nueva matriz del Banco del Progreso en Guayaquil no mucho después de la sucursal mayor en Quito. Estos y otros golpes de imagen parecería que darían un giro al problema de confianza, pero a principios de marzo de 1999 el Banco del Progreso enfrentó otra corrida de magnitud importante.

Esta situación coincidía con los problemas que enfrentaba el Banco Central con respecto al tipo de cambio que había sido liberado unas semanas antes, el 12 de febrero de 1999. Definitivamente, la grave situación del Progreso ahondaba la crisis por la que ya atravesaba todo el sistema financiero nacional, y esto se complementaba con el crecimiento incontenible de los medios de pago en la economía que, a su vez, presionaban sobre el tipo de cambio.

En este contexto, las autoridades económicas y monetarias del país acordaron decretar el día lunes 8 de marzo de 1999 un feriado bancario. Ese día ninguna entidad bancaria abrió sus puertas al público en un intento de detener la avalancha de retiros que se venía. Esta situación se prolongó hasta el día viernes 12 de marzo y el lunes 15 las entidades financieras abrieron sus puertas al público luego de decretarse el congelamiento del 50% de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en sucres, mientras que para las cuentas corrientes en dólares fue del 100%. Los depósitos a plazo en sucres y dólares fueron congelados por un año a partir de su fecha de vencimiento. Asimismo, los plazos de los créditos se extendieron por un año más a la fecha de su vencimiento.

El congelamiento de los depósitos tuvo muy serias repercusiones no solo en lo económico, sino también en lo social. Se definió un calendario para la recuperación de estos fondos que originalmente se extendía un año. Posteriormente se hicieron entregas progresivas pero el valor real de esos recursos en sucres había sido licuado por la devaluación de la moneda.

Con estas dramáticas medidas se pretendió sostener, a través del cese de la actividad de intermediación, la casi inevitable corrida de depósitos que se venía y que podía provocar el colapso total del sistema financiero

nacional, a la vez que la restricción de liquidez generada ayudaba al sostenimiento del tipo de cambio frente a la creciente demanda de divisas que se desató con la liberalización cambiaria.

1.3 Dolarización de la economía ecuatoriana

Desde la vigencia de la LGISF en que se permitió en nuestro país la captación de depósitos en dólares, la economía ecuatoriana empezó a tener síntomas de un creciente proceso de dolarización de demanda.⁶

La crisis financiera, la creciente inflación y la constante depreciación de la moneda nacional junto con el deterioro de la confianza de los agentes, propiciaron la utilización cada vez más extendida del dólar para la realización de transacciones comunes, así como medio idóneo de atesoramiento.

Por otra parte, con la liberalización del tipo de cambio en 1999 y su dramática evolución, el Banco Central perdía cada vez más reservas en sus intentos de sostenerlo. Además, la utilización de mecanismos convencionales orientados a desviar la demanda de divisas hacia activos denominados en sucres presionaba sobre las tasas de interés volviendo totalmente contraproducente la aplicación de los instrumentos usuales de política monetaria

Tras el congelamiento, el efecto inmediato fue la relativa estabilización del precio de la divisa norteamericana que a lo largo de abril y mayo redujo su tasa de crecimiento, pero en junio, ante un repunte de la emisión monetaria debida a la necesidad de recursos para el salvataje bancario, el dólar replicó esa trayectoria de manera inmediata

⁶ Este concepto se refiere a la utilización progresiva de la moneda norteamericana como medio de pago para la realización de ciertas transacciones. Un índice para su medición es la relación entre el total de depósitos en dólares con respecto al M2

ubicándose al día 30 en 11,179 sucres, evidenciando la elevada sensibilidad del tipo de cambio a las variaciones en la liquidez de la economía ahora determinadas por la crisis financiera.

Desde la perspectiva de las instituciones financieras, las altas tasas de interés conjuntamente con el descenso en los niveles de solvencia y la creciente exposición al riesgo volvían cada vez más arriesgado prestar dinero con lo que la actividad de intermediación se había limitado sustancialmente desde el lado del crédito mermando los ingresos de las instituciones financieras. Entonces, ante la imperiosa necesidad de compensar esos recursos y garantizar la supervivencia de las entidades, optaron por especular en el mercado cambiario. Su importante poder de mercado efectivamente incidía en el precio de la divisa resultando en su constante incremento que otorgaba las ganancias requeridas.

Frente a esta situación, el Banco Central, utilizando los instrumentos de política monetaria tradicionales, intentaba retirar liquidez de la economía a través de las operaciones de mercado abierto y el encaje bancario, sin embargo este problema de liquidez tuvo un agravante directo debido a la crisis financiera, ya que las deficiencias patrimoniales de las instituciones financieras se cubrieron con los denominados “bonos AGD” que son papeles emitidos por el entonces Ministerio de Finanzas. Esta deuda pública a largo plazo podía utilizarse en operaciones de reporto o “repos”⁷ en el Banco Central a fin de que las instituciones puedan conseguir la liquidez necesaria para su operación. Este mecanismo obligó a que el Banco Central inyecte liquidez a las instituciones financieras generando a su vez presiones inflacionarias.

⁷ Las operaciones de reporto o “repos” consisten en que una entidad financiera acude al Banco Central y vende un bono a un precio con descuento con el compromiso de recomprar dicho documento en un plazo determinado a valor nominal. Esta figura constituye en esencia un crédito que otorga el Banco Central garantizado por el bono o documento negociado y el rendimiento obtenido es la diferencia entre los precios de venta y recompra.

Mientras el Instituto Emisor por un lado se afanaba en retirar medios de pago, las operaciones de reporto inundaban de liquidez al sistema. El incremento de la emisión de enero a diciembre de 1999 alcanzó el 152.1% debido a esta circunstancia.⁸

Entonces, el incremento de los medios de pago en la economía presionaba al índice de precios que se acompañaba del incremento del tipo de cambio. A la par, el Banco Central trataba de controlar el incremento del circulante elevando el rendimiento de los bonos de estabilización monetaria y la tasa de encaje. Esto repercutía directamente en la tasa de interés interbancaria y en las tasas activas y pasivas del sistema empujándoles también hacia arriba con lo que la calidad de la cartera de activos del sistema financiero se deterioraba. Esto condicionaba a que las instituciones financieras prefieran la especulación cambiaria como mecanismo generador de ingresos a la intermediación convencional, con lo que nuevamente se generaban presiones adicionales sobre el tipo de cambio.

Por otra parte, el Banco Central destinaba cada vez más recursos de la reserva monetaria internacional a la oferta de divisas para, de alguna manera, sostener al precio del dólar. Este proceso se retroalimentaba a sí mismo y la situación para el Instituto Emisor se volvió insostenible.

En septiembre, el precio de la divisa ya había superado los 10 mil sucres y su trayectoria alcista era insostenible. En diciembre, el dólar superó la barrera de los 20 mil, y por momentos se aproximó peligrosamente a los 30 mil sucres. Desde agosto de 1998 hasta diciembre de 1999, el sucre había perdido su valor en aproximadamente 200%.

⁸ Banco Central del Ecuador

Este entorno de alta volatilidad de la divisa dentro de una trayectoria de crecimiento pronunciado fue campo fértil para que la idea de que el Ecuador adopte al dólar de los Estados Unidos como moneda de curso legal vaya tomando cuerpo; Así, el día 9 de enero de 2000, el Gobierno nacional toma la decisión de adoptar el dólar de los Estados Unidos de América como la moneda de curso legal en el Ecuador, a la cotización de 25 mil sucres por dólar para la transición. Al día siguiente, se definió el proceso a seguirse siendo el primer paso la dolarización de los balances del sistema financiero desde marzo de ese año. Asimismo, se iniciaría un proceso de canje de las especies monetarias por dólares que se obtendrían de las reservas internacionales del Ecuador, y adicionalmente se reforzaría este proceso con una reducida emisión local de moneda fraccionaria ante el elevado costo que representaba traer las especies de los Estados Unidos.

1.4 CRISIS FINANCIERA ECUATORIANA COMPARADA CON EL CASO DE ARGENTINA.

1.4.1 ¿ Qué sucedió en Argentina?

La crisis monetaria y la depresión económica que achacan a Argentina han sido el producto de las malas políticas de su gobierno. Argentina fue, en algún momento, uno de los países más ricos del mundo. La crisis de la moneda y la depresión económica argentina son el resultado de la incapacidad de comprensión para preservar la riqueza.

Los gobiernos de De la Rúa y Duhalde han cometido varios errores colosales, de los que también fue víctima nuestro país, como:

- Aumentar las tasas impositivas
- Congelar depósitos bancarios
- Devaluar el peso, y

- Obligar a convertir los depósitos bancario y contratos en dólares a pesos.

La crisis de Argentina comenzó bajo la dictadura del general Videla (1976 – 1983) continuó durante casi veinte años en mano de los diferentes gobiernos que la sucedieron. La suma de los capitales colocados por los capitalistas argentinos, en los países más industrializados y en los paraísos fiscales, durante la dictadura, es superior a los montos de las deudas contraídas; solo en el período 1980 – 1982, las fugas de capital han llegado, según el Banco Mundial más de 21.000 millones de dólares, y un enorme regalo a los capitalistas argentinos, sus deudas fueron asumidas por el Estado al final de la dictadura⁹.

Por otro lado, las deudas de las empresas públicas que habían también aumentado significativamente por decisión de la dictadura, no fueron canceladas salvo cuando se emprendió su privatización. Los gobiernos posteriores a la dictadura usaron el pretexto del endeudamiento de las empresas públicas para privatizarlas, tomando la precaución de que el Estado asuma sus deudas antes de privatizarlas.

El endeudamiento masivo del Estado argentino fue justificado por los responsables económicos de la dictadura y por el FMI, como la forma de aumentar sus reservas en divisas extranjeras para sostener una política de apertura económica. Con una buena gestión económica, el aumento de las reservas internacionales del estado argentino habría debido ser el producto de las actividades de intercambio en el mercado

⁹ www.crisisargentina.com

- Obligar a convertir los depósitos bancario y contratos en dólares a pesos.

La crisis de Argentina comenzó bajo la dictadura del general Videla (1976 - 1983) continuó durante casi veinte años en mano de los diferentes gobiernos que la sucedieron. La suma de los capitales colocados por los capitalistas argentinos, en los países más industrializados y en los paraísos fiscales, durante la dictadura, es superior a los montos de las deudas contraídas; solo en el período 1980 - 1982, las fugas de capital han llegado, según el Banco Mundial más de 21.000 millones de dólares, y un enorme regalo a los capitalistas argentinos, sus deudas fueron asumidas por el Estado al final de la dictadura⁹.

Por otro lado, las deudas de las empresas públicas que habían también aumentado significativamente por decisión de la dictadura, no fueron canceladas salvo cuando se emprendió su privatización. Los gobiernos posteriores a la dictadura usaron el pretexto del endeudamiento de las empresas públicas para privatizarlas, tomando la precaución de que el Estado asuma sus deudas antes de privatizarlas.

El endeudamiento masivo del Estado argentino fue justificado por los responsables económicos de la dictadura y por el FMI, como la forma de aumentar sus reservas en divisas extranjeras para sostener una política de apertura económica. Con una buena gestión económica, el aumento de las reservas internacionales del estado argentino habría debido ser el producto de las actividades de intercambio en el mercado

⁹ www.crisisargentina.com

mundial. Las reservas internacionales anunciadas por la dictadura argentina provenían del endeudamiento.

A pesar de todo, después de la caída de la dictadura, el nuevo régimen presidencial de Alfonsín decidió asumir el conjunto de la deuda, tanto privada como pública, contraída durante la dictadura.

El régimen de Menem, que sucedió al de Alfonsín, se lanzó en una política generalizada de privatizaciones en 1990- 1992, liquidando literalmente una gran parte de su patrimonio nacional.

Se estima que ello representó una pérdida de 60.000 millones de dólares. Menem pretextó el endeudamiento formidable de las empresas públicas argentinas para justificar a los ojos de la opinión pública nacional sus ventas. La mala situación financiera fue debida a la política de endeudamiento forzado que había sido impuesto por las autoridades económicas de la dictadura.

El presidente Menem también a su tiempo, había despotricado contra los responsables del endeudamiento, pero una vez en el poder abandonó toda veleidad de revolver un tema que de ahí en más fue tabú.

A medida que se acercaba el final del segundo mandato del presidente Menem, la situación se hacía más insostenible. Comenzó a ser habitual ver quiebras de empresas, producto de la falta de competitividad por la convertibilidad, con un peso sobrevaluado y créditos caros, esto últimos como consecuencia del elevado déficit fiscal que incrementaba el riesgo país y por ende las tasas de los créditos que se tomaban.

El déficit fiscal fue un elemento importante, que se asociaba a la deuda externa que crecía progresivamente, a pesar de las ventas de

empresas del Estado. Jamás se usaron los fondos de la venta de dichas empresas para cancelar capital de la deuda, ya que fueron usados para financiar el déficit creciente.

En comparación con la crisis financiera de Asia Oriental de hace cinco años, la actual crisis en América Latina es incluso peor.

La crisis financiera ha acarreado a Asia Oriental una crisis política y social de grado catastrófico. Afectados por la crisis financiera, varios países de esa región tuvieron graves conmociones sociales y cambios de régimen. El caso más serio fue el de Indonesia, donde se provocaron continuos choques interétnicos y disturbios sociales. Los matones descargaron su furia en los chinos naturalizados en ese país. Suharto, que mantuvo su dictadura durante treinta años, se vio obligado a abandonar el poder. De igual modo, la actual crisis financiera en América Latina ha azotado rotundamente el régimen y la estabilidad social de varios países de la región. A fines de 2001, En Buenos Aires y otros lugares de Argentina se produjeron disturbios de gran escala, con treinta y tanta personas muertas. En dos semanas a partir de entonces fueron relevados cinco presidentes en Argentina, algo inaudito en la historia de los países del mundo. A finales de julio y comienzos de agosto de este año, en Uruguay, conocido como “pequeña Suiza en Sudamérica”, aparecieron disturbios de hambre, en los que algunos supermercados y tiendas fueron asaltados.

Tal como la crisis financiera de Asia Oriental, el “asesino” en la crisis financiera de América Latina es el capital extranjero, que se caracteriza por su volubilidad. Cuando se observan una situación económica desfavorable, conmociones políticas o cambios de política económica en países latinoamericanos, el capital extranjero (incluyendo empresas, bancos, inversores y depositantes bancarios extranjeros) retira sus

fondos bajo el pretexto de falta de confianza en la inversión. Así que grandes cantidades de capitales, sobresaltados, fugan con rapidez, sumiendo en confusión y desorden el mercado financiero de América Latina, con la bolsa y mercado de divisas desvalijados. En Uruguay el detonante de la crisis financiera consistió en que los depositantes argentinos en los bancos uruguayos irrumpieron en este último país a retirar su dinero, como consecuencia de lo cual los depositantes uruguayos hicieron lo mismo, produciendo una corrida en los bancos locales.

Históricamente, parece que los países latinoamericanos difícilmente pueden escapar al destino de ser maniatados por el capital extranjero, son fácilmente atacados por la crisis financiera.

Desde la óptica de ciencias económicas, una vez pasada la crisis financiera y mejorada la situación económica, el capital extranjero vuelve a introducirse, creando una prosperidad momentánea y sembrando al mismo tiempo semillas de nuevas conmociones financieras.

CAPITULO II

2.- AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2.1 Creación y Objetivos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Para el mes de noviembre de 1998, bajo la consideración de que el establecimiento de un seguro de depósitos en el Ecuador era indispensable, el tema de la creación de la AGD venía tomando fuerza y el debate en el Congreso sobre el proyecto de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario – Financiera estaba en su fase final. El 21 de noviembre, la prensa anunciaba que los controles y medidas que se establecerían a través de la Agencia de Garantía de Depósitos se iban a abordar en nuevas discusiones. A esa fecha tampoco se había definido aún los porcentajes en que se asegurarían los depósitos mientras que la parte tributaria estaba ya resuelta faltando solamente algunos artículos y disposiciones de la reforma financiera. ¹⁰

En esos días el proyecto de ley se había vuelto ya de conocimiento público y se sabía que el régimen no había propuesto solamente la reestructuración de las carteras de crédito de las entidades financieras, sino que además planteó reformas para sanear el sistema financiero ecuatoriano y proteger los intereses de los depositantes a través de la creación de la AGD como un organismo con todos los poderes para vigilar

¹⁰ El Comercio, 21 nov. 1998, p. A.2

la dinámica financiera del país; una super entidad autónoma constituida por las principales autoridades monetarias y bancarias.¹¹

Por otra parte, la creación de la AGD suponía la complementariedad al trabajo que realiza la Superintendencia de Bancos para garantizar el fortalecimiento del sector bancario sin interferir tampoco con la labor del Banco Central del Ecuador que para ese entonces se había encaminado principalmente a procurar la reestructuración del sector financiero nacional.¹²

En este contexto, las primeras acciones del Banco Central se orientaron al apuntalamiento del sector financiero a través de la canalización de recursos suficientes para enfrentar problemas de liquidez. En particular, el Filanbanco había recibido unas semanas atrás 1.9 billones de sucres en procura de su restablecimiento al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.¹³ El Directorio del Banco Central también había anunciado que aprobaría los préstamos que las instituciones requieran para garantizar los depósitos de los ahorristas haciendo uso de su facultad de emitir moneda.¹⁴

Mientras tanto, el Congreso seguía debatiendo la propuesta del Gobierno para la creación de la AGD y al cabo de algunas discusiones reformó el proyecto original de ley ampliando los beneficios que obtendría la banca en su proceso de reestructuración; cambios que no fueron bien recibidos por los representantes del sistema financiero. Básicamente, el espíritu de las reformas obligaba a que antes de intervenir en la administración de las entidades en problemas, la AGD debería aceptar

¹¹ Hoy, Dinero, 12 nov. 1998, p. C.1

¹² El Universo, 23 nov. 1998, p. A.2

¹³ El Universo, 25 nov. 1998, p. A.1

¹⁴ Hoy, Dinero, 25 nov. 1998, p. C.1

que los bancos apliquen un programa de reestructuración. En este proceso previo, el Banco Central del Ecuador mantendría su papel de prestamista de última instancia facilitando los recursos necesarios para las reestructuraciones.¹⁵

Una de las características definidas para la operación de la AGD consistió en establecer que esta entidad no tendría como función la liquidación de los bancos en saneamiento. El objetivo primordial de la AGD tendría que limitarse a la intervención de los bancos en crisis iniciando procesos de reestructuración que permitan su capitalización sin afectar en principio a los accionistas. En caso de que no sea posible esta capitalización, entonces la AGD estaría facultada para tomar el control y realizar castigos de pérdidas¹⁶

La Agencia de Garantía de Depósitos fue entonces creada el primero de diciembre de 1998, mediante la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, la cual le permitía funcionar como una entidad autónoma dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Directorio, que estaría conformado por el Superintendente de Bancos; el Ministro de Economía y Finanzas; un miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador; y, un miembro representante de la ciudadanía, que sería designado por el Presidente de la República.

Su visión es ser una Institución eminentemente técnica y especializada en el manejo de la garantía de depósitos, en cumplimiento a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

¹⁵ Hoy, Dinero, 26 nov. 1998, p. C.1

¹⁶ El Universo, 3 dic. 1998, p. A.2

La misión de la institución sería la de garantizar los depósitos de los clientes del sistema financiero ecuatoriano de una manera eficiente y oportuna, con la aplicación de las técnicas de solución más convenientes, que impliquen el menor costo para el Estado, con estricto apego a la ley.

Entre los principales objetivos de la institución se encontraban:

1.- Garantizar a los depositantes, considerando al menos los siguientes criterios:

- *La menor utilización neta de los recursos de la cuenta de ejecución.*
- *La menor interrupción del servicio a los depositantes*
- *La preservación del valor de los activos de las instituciones financieras que pasen a manos de la AGD.*

2.- Maximizar la recuperación de activos

3.- Minimizar el costo económico y fiscal del saneamiento bancario.

4.- Fortalecer el control interno institucional.

5.- Generar transparencia y confianza en la gestión.

El inicio de actividades de la AGD reavivó el debate sobre las causas que habían generado los problemas al interior del sistema financiero nacional. En este sentido, se habían identificado dos causas principales: la primera y fundamental, los efectos del fenómeno de El Niño sobre la producción agrícola de la Costa y por lógica económica, el deterioro de la liquidez de un buen número de los bancos de esa región. La segunda, la crisis asiática que derivó en la suspensión de muchas líneas de créditos externos acentuando el problema de liquidez del sistema financiero nacional. Adicionalmente a estas causas se habían identificado también casos puntuales de "banqueros empresarios" que contribuyeron al problema a partir de malos manejos financieros.¹⁷

¹⁷Hoy, 4 dic. 1998, p. A.4

En este contexto, se planteó entonces que las acciones de la AGD, luego de la costosa intervención del Estado en el salvataje del Filanbanco, debían orientarse al monitoreo de todo el sistema financiero para proteger los intereses de los depositantes e intervenir en la administración dentro de los procesos de saneamiento y liquidación forzosa. En este sentido se deberían tener muy en cuenta ciertas características particulares del sistema financiero ecuatoriano como son la concentración de la cartera en pocos clientes, su concentración también en pocos bancos, el alto grado de morosidad y riesgo del sistema financiero, la concentración geográfica y la relación entre morosidad y zona geográfica.¹⁸

2.2 Ejecutorias Institucionales

2.2.1 Garantía de Depósitos

Mediante resolución No AGD-99-001 del 6 de enero de 1999 la AGD empezó a normar el funcionamiento de la garantía de depósitos a través de la expedición del procedimiento para la cobertura de depósitos y pago de la aportación que las IFIs deben efectuar a la AGD.

En este sentido se resolvió lo siguiente:

“CAPÍTULO I.- De la Cobertura de Depósitos

ARTÍCULO 1.- Respecto de las IFIs, que se encuentren sometidas al Procedimiento de Saneamiento, el Estado ecuatoriano garantiza el pago de la totalidad de los saldos de depósitos y otras captaciones realizadas en el Ecuador, vigentes

¹⁸El Comercio, Negocios, 7 dic. 1998, p. B.4

y por contratarse, con los correspondientes intereses calculados hasta el día anterior al inicio del procedimiento de saneamiento, de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país y en el extranjero, debidamente registrados en las IFIs. (...)

Se consideran como depósitos y otras captaciones sujetos a la garantía, aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 51 de la ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y que por su naturaleza jurídica – financiera deben registrarse en los grupos de cuentas 21 “Depósitos a la Vista”, y 24 “Depósitos a Plazo”, del Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos, así como los correspondientes intereses calculados hasta el día anterior al inicio del Procedimiento de Saneamiento

Se incluye además en esta garantía los créditos concedidos por entidades extranjeras no vinculadas con la IFI, para financiar comercio exterior, debidamente instrumentados y registrados en los balances de las IFIs, entendiéndose que la garantía se circunscribe al pago de las cartas de crédito que por operaciones de comercio exterior hayan emitido las IFIs.

ARTÍCULO 2.- *Se excluyen de la garantía, los depósitos y captaciones:*

- 1. Efectuados por las personas naturales o jurídicas considerados como vinculados por propiedad, gestión y presunción con la IFI o sus subsidiarias y afiliadas, conforme las normas emitidas por la Junta Bancaria, los que tendrán el tratamiento previsto en la letra d) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario – Financiera,*

2. *Relacionados con la cartera declarada como pérdida en cualquier IFI, que aparezcan registrados como tal en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.*
3. *Los depósitos de instituciones del sector público realizados sin la autorización del Directorio del Banco Central del Ecuador, y los constituidos con infracción a las normas legales o reglamentarias determinados por autoridad competente.*
4. *En sucres, en dólares y en UVC's cuya tasa de interés se hubiera pactado en tres puntos porcentuales o más por encima del promedio de la tasa para operaciones pasivas de libre contratación, considerando para el efecto la tasa pasiva referencial respectiva vigente para la semana de captación publicada por el Banco Central del Ecuador. Estas tasas deberán ser exhibidas permanentemente en cada una de las oficinas de las IFIs que capten recursos del público, bajo la leyenda que la AGD disponga.*
5. *Que no obstante su forma y denominación constituyan, por su naturaleza y condiciones jurídica . financieras, acreencias no depositarias, a pesar de que puedan estar registradas en los grupos de cuentas 21 #Depósitos a la Vista”, y 24 “Depósitos de Plazo”, del Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos.*

ARTÍCULO 3.- Los saldos de depósitos y otras captaciones vigentes en las IFIs a la fecha en que sean sometidas al Procedimiento de Saneamiento y sus correspondientes intereses calculados hasta el día anterior al inicio del mismo, estarán garantizados de conformidad a lo establecido en la LEY DE Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario – Financiera. Los depósitos y otras captaciones a que se refiere el

artículo 1 de este Procedimiento, que se contraten, renueven o mantengan así como sus correspondientes intereses calculados a partir de esa fecha, estarán también amparados por la garantía prevista en la LEY DE REORDENAMIENTO EN EL AREA TRIBUTARIO - FINANCIERA, salvo aquellos que estén incurso en las excepciones previstas en el artículo 2

ARTÍCULO 4.- Durante la aplicación del Procedimiento de Saneamiento, únicamente podrán pagarse aquellos depósitos y captaciones que de conformidad con la Ley de Reordenamiento en el Area Tributario - Financiera y este procedimiento se encuentren garantizados. El pago de los depósitos y obligaciones que la IFI mantenga y que no están cubiertos por la garantía de depósitos, se realizará en la etapa de liquidación de la IFI, de acuerdo a la prelación que corresponda, o de conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento de Aplicación de las Técnicas de Solución para los casos de Reestructuración o Saneamiento de las IFIs.

ARTÍCULO 5.- La AGD exigirá la restitución del dinero entregado como pago por la cobertura de la garantía de depósitos a la IFI en liquidación, la que gozará de la misma prelación aplicable a los depósitos y captaciones del público.

CAPÍTULO II.- De las Normas para el pago de la aportación que las IFIs deben efectuar a la AGD

ARTÍCULO 6.- Las IFIs dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes, efectuarán su aportación a la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante transferencia o depósito en la cuenta que para el efecto la AGD mantiene en el Banco Central

del Ecuador. Si la aportación no se efectuare dentro del plazo señalado las instituciones financieras deberán pagar con el recargo de la tasa de interés por mora publicada por el Banco Central del Ecuador por cada día de retraso.

Esta transferencia será el equivalente a un doceavo del seis punto cinco por mil del promedio de saldos diarios de los depósitos del mes anterior al que corresponda el pago, entendiéndose por depósitos a los definidos en las letras a) y b) del artículo 51 de la ley General de Instituciones del Sistema Financiero. El pago de estas primas también se realizará por las entidades subsidiarias o afiliadas de las IFIs que estén autorizadas a captar depósitos del público en el país. (...)¹⁹

2.2.2 Procedimiento de saneamiento

Los pasos que la AGD aplicó al asumir el control de las IFIs en problemas se encuentran establecidos en la Ley de Reordenamiento en el Area Tributario - Financiera en el denominado “Procedimiento de Saneamiento” que especifica como puntos principales que:

La garantía de depósitos se hará efectiva luego de la declaración de Junta Bancaria, de oficio o a pedido del Superintendente de Bancos, de la AGD, o a pedido de una IFI, la existencia de cualesquiera de las causales previstas en esta Ley o en los artículos 148, 150 y 151 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.²⁰

¹⁹ Resolución No. AGD-99-001 del 6 de enero de 1999

²⁰ El artículo 148 de la LGISF establece como causales de liquidación forzosa de una IFI: a) no pagar las obligaciones, en especial con los depositantes; b) no ajustar totalmente sus actividades a los programas de vigilancia de la Superintendencia de Bancos, o no cubrir las deficiencias patrimoniales en los plazos establecidos, o no efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia; c) no realizar las operaciones que le son propias de acuerdo a su naturaleza jurídica durante un período de por lo menos seis meses; d) las previstas en el art. 149 de esta Ley; y, e) cuando los administradores de la institución abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo de 15 días.

El Gerente General de la AGD asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la IFI en saneamiento.

La AGD designará un administrador temporal de la IFI, quien en un plazo de 60 días debería presentar un informe sobre la situación de la misma incluyendo los ajustes para reflejar el verdadero valor de los activos y posición patrimonial.

La AGD abrirá una cuenta de ejecución y que todos los costos que implique la ejecución del procedimiento de saneamiento, incluyendo eventuales recapitalizaciones de las IFIs, se cargarán a ella.

La AGD, a través de su Directorio, dispondrá de los ajustes con cargo a las cuentas patrimoniales, al capital social si las primeras fuesen insuficientes, y a los depósitos y otros pasivos vinculados si las dos anteriores fuesen insuficientes.

La solución que la AGD aplique a las IFIs en saneamiento puede contemplar los siguientes mecanismos o una combinación de ellos:

- Capitalización efectuada por los accionistas de la IFI o nuevos inversionistas.
- Subasta pública de la entidad.
- Transferencia total o parcial de activos y/o pasivos.
- Celebración de contratos de gestión de riesgo compartido.
- Pago en efectivo de depósitos y acreencias garantizadas y liquidación posterior de activos.

2.2.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AGD.

La Agencia de Garantía de Depósitos, para el cumplimiento de su objetivo y responsabilidad, estará integrado por los siguientes órganos:

- **ORGANOS GOBERNADORES:**

- 1) Directorio
- 2) Gerencia General
- 3) Subgerencia Nacional
- 4) Subgerencia Regional

El Directorio constituye el máximo nivel de autoridad de la Agencia de Garantía de Depósitos y tiene a su cargo la determinación de políticas institucionales y la aprobación de planes y programas de acción; y su correspondiente control y ejecución. Estará integrado por los siguientes miembros:

- El ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- Un miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador;
- Un representante de la ciudadanía designado por el Presidente de la República; y,
- Un representante personal del Presidente de la República.

Actuará como Secretario del Directorio, el Secretario General de la AGD.

- **NIVEL DE ASESORIA Y DE APOYO:**

- 1) Dirección de Asesoría Legal
- 2) Dirección de Auditoría General
- 3) Dirección de Control Interno
- 4) Asesoría de Gerencia
- 5) Secretaría General
- 6) Comunicación Social

- **ORGANOS DE APOYO**

- 1) Dirección General Corporativa
- 2) Subdirección Corporativa Costa

- **ORGANOS CREADORES DE VALOR**

- 1) Administración Temporal Sierra
- 2) Administración Temporal Costa
- 3) Dirección General Técnica.

2.2.4 COMPACTACION DE LAS IFI'S EN SANEAMIENTO

Después de cuatro años de gestión, la AGD tiene a su cargo 16 entidades financieras, las cuales inicialmente eran administradas individualmente. Sin embargo, con el fin de reducir costos y agilizar la gestión, se concluyó en abril de 2002 el proceso de compactación física y administrativa de las IFIs en saneamiento en dos grupos. El primero conformado por los Bancos cuyas matrices se encontraban en Guayaquil, y el segundo los Bancos cuyas matrices se encontraban en la ciudad de Quito.

De esta manera empezó el proceso de Compactación, tomando la denominación de “Bancos Compactados Costa”, las siguientes Instituciones: Banco del Progreso, Banco de Crédito, Banco Unión, Solbanco, Banco del Tungurahua, Banco Financorp, Banco Finagro, Banco del Azuay y Banco del Occidente.

Bajo la denominación de “Bancos Compactados de la Sierra”, se encuentran las siguientes Instituciones: Banco Popular, Banco de Préstamos, Bancomex, Financiera Amerca, Financiera Valorfinsa y la Financiera Finiber. Como se explica en el siguiente cuadro:

IFIs COMPACTADAS EN GUAYAQUIL	IFIs COMPACTADAS EN QUITO
Tungurahua	Popular
Azuay	Préstamos
Finagro	Bancomex
Financorp	Amerca
Occidente	Valorfinsa
Unión	Finiber
Crédito	
Solbanco	
Progreso	
Necman Corp.	

FUENTE: DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

De esta manera la Agencia de Garantía de Depósitos se encarga de designar a un solo administrador para Bancos Compactados Costa y otro para los Bancos Compactados Sierra. Se unificó la información en cada uno de los casos, inclusive a nivel de Sistemas, facilitando así el funcionamiento del saneamiento de las entidades.

Adicionalmente, varias entidades financieras en saneamiento han terminado de pagar la garantía a los depositantes, y se encuentran próximas a entrar al proceso de Liquidación.

2.3 Recursos de la AGD

Dentro de los recursos que la Ley de Reordenamiento en el Area Tributario - Financiera facultaba a la AGD para la constitución de la cuenta de ejecución, se establecieron las siguientes fuentes:

- La aportación del 6.5 por mil anual sobre el promedio de saldos de los depósitos de todas las IFIs a partir del 1 de enero de 1999.²¹
- Los depósitos a la vista y a plazo inmovilizados por más de diez años en las IFIs.
- El producto de la venta de activos que la AGD está autorizada a efectuar.
- Los Bonos del Estado que la AGD reciba del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

La AGD también quedó facultada para intervenir en las operaciones de mercado abierto del Banco Central otorgando como garantía los Bonos del Estado.

²¹ Con la promulgación de la Ley 2002-60 publicada en el suplemento del R.O. No. 503 del 28 de enero del 2002, se estableció el pago del 0,54 por mil mensual como aporte de las entidades financieras a la AGD (equivalente al 6,5 por mil)

CAPITULO III

3.- REFORMAS A LA LEY DE LA AGD

Luego de la realización de las auditorías internacionales, el Fondo Monetario Internacional (FMI) había hecho sugerencias para reformar la LGISF y la LR como requisito previo para la firma de una carta de intención con el gobierno. La intención fue la de darle piso jurídico a la AGD a fin de garantizar el saneamiento y capitalización del sistema financiero. En este planteamiento también se procuraba eliminar el poder de veto que tenía el Superintendente de Bancos en las decisiones de la AGD.²²

En respuesta, el gobierno envió el proyecto de ley reformatoria a la Agencia de Garantía de Depósitos destacándose los siguientes puntos:

- El sigilo bancario se eliminaría parcialmente.
- El análisis del sistema financiero se basaría en el patrimonio técnico de los bancos.
- La figura de las fiducias se introduciría en la legislación bancaria.
- Se reformaría la nueva cobertura de la AGD.
- El administrador temporal de los bancos en saneamiento sería el representante legal de los bancos en problemas.

²² Hoy, Dinero, 7 jun. 1999, p. A.5

- Los accionistas perderían privilegios.
- La AGD tendría la facultad de cobrar las deudas que deba realizar un banco.
- El Superintendente de Bancos podría determinar los plazos para la capitalización de cada banco.
- Se establecería la posibilidad de que se transfiera al Estado los activos y pasivos de un banco que entre en proceso de liquidación.²³

Luego de que en julio de 1999, el Congreso Nacional hiciera modificaciones proyecto de reforma de la Ley de la Agencia de Garantía de Depósitos, el ejecutivo señaló cuatro errores que llevarían a un veto:

- La cobertura de la garantía de depósitos.
- La AGD estaría obligada a devolver los ahorros de todos los clientes de bancos en saneamiento, pero no tendría facultad para recobrar los créditos.
- La AGD no podría ejercer jurisdicción coactiva para la recuperación de créditos y otras obligaciones de las instituciones financieras intervenidas.
- No se podrían capitalizar los intereses, ni cobrar intereses sobre intereses.²⁴

²³ El Comercio, 16 jun. 1999, p. A.3

²⁴ El Universo, 31 jul. 1999, p. A.1

Para diciembre, las reformas que se pensaban introducir a la Agencia de Garantía de Depósitos incluían la eliminación de la garantía ilimitada estableciendo topes a los compromisos de la AGD con los clientes de los bancos quebrados. El límite que se discutía variaba entre dos mil y tres mil Unidades de Valor Constante (UVC). Así mismo, se proponía que la AGD pueda pagar las acreencias de los depositantes también en bonos del Estado.²⁵

El 13 de marzo de 2000 fue aprobada la Ley para la Transformación Económica del Ecuador (LTE), conocida como Ley Trole en la que se establecieron de manera definitiva las reformas a la Agencia de Garantía de Depósitos. Entre los puntos más importantes se determinó que:

En cuanto a la cobertura, durante el primer año contado a partir de la vigencia de la Ley reformativa, la garantía sería del 100%; durante el segundo año de vigencia, la garantía sería del 50% siempre no menor a 8 mil dólares; durante el tercer año de vigencia, la garantía sería del 25% siempre no menor a 8 mil dólares; y, en forma permanente a partir del cuarto año de vigencia, la garantía cubriría el saldo del depósito no menor de 8 mil dólares. de la garantía se extendería por el primer año a partir de la vigencia de la Ley, mientras que durante el segundo año de vigencia, la garantía sería del 50%.

El seguro de la AGD no tendría costo alguno para el depositante, pero si tendría un costo diferenciado según el riesgo que represente cada institución del sistema financiero, calificación de riesgo que obligatoriamente sería determinada trimestralmente por las calificadoras de riesgo.

²⁵ El Comercio, Negocios, 2 dic. 1999, p. B. 1

Se otorgaba jurisdicción coactiva a las IFIs sometidas a saneamiento para la recaudación de créditos u otras acreencias en su favor, siendo el juez de coactiva el Gerente General de la AGD.

Dentro de la constitución de recursos de la AGD se estableció la aportación del 6.5 por mil anual calculada sobre el promedio de saldos de los depósitos de todas las instituciones financieras; y, la prima por riesgo que determinase el Directorio.

En lo que respecta a las atribuciones sustanciales de la AGD, la LTE no implicó modificaciones sustanciales que afecten la esencia de los procedimientos que esta entidad había venido desarrollando. Los cambios se remitieron más bien a cuestiones de forma y de refuerzo a sus acciones. Si bien se derogó el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera que describía las técnicas de solución que podrán ser adoptadas por la AGD, en su disposición transitoria cuarta, la LTE establece que la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo, respecto de las instituciones financieras que a dicha fecha se encontraren sometidas a procesos de reestructuración o de saneamiento, las mismas atribuciones, derechos y responsabilidades y deberes que les competía hasta la expedición de la misma.

Para fines de 2001, el Congreso Nacional se encontraba discutiendo un nuevo proyecto de ley tendiente a reforzar las acciones de la AGD. En una primera instancia se había planteado la creación de una entidad sucesora a denominarse FODEPROA (Fondo de protección al ahorro) que luego fue descartada y más bien se optó por fortalecer a la AGD, en especial en sus tareas tendientes a la recuperación de la cartera incobrable de las IFIs en saneamiento a través de la coactiva.

En enero de 2002 fue aprobada la denominada “Ley Reformativa a la Ley No. 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario – Financiera, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” la misma que fue publicada como Ley 2002-60 en el suplemento del R.O. No. 503 del 28 de enero del 2002 y mediante la cual se introdujeron algunas modificaciones al sistema de garantía de depósitos vigente en el Ecuador desde la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos en 1998, dando así un nuevo impulso a la AGD en cuanto a su acción.

Las principales modificaciones que abordo esta nueva ley son las siguientes:

- Se determina un tope máximo para la garantía de depósitos, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 21 de la Ley, el mismo que establece textualmente lo siguiente:

“Art. 21.- Unicamente se garantiza el saldo de los depósitos, con los correspondientes intereses calculados hasta el día de pago, hasta un valor equivalente a cuatro veces el PIB per cápita, por persona natural o jurídica. El Directorio de la AGD, en el mes de diciembre de cada año, hará público el valor garantizado.”²⁶

- El seguro de depósitos no tendrá costo para el depositante, pero si tendrá un costo diferenciado para cada institución del sistema financiero, de acuerdo a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 21 de la referida Ley, el mismo que dice:

“... El seguro de la Agencia de Garantía de Depósitos no tendrá costo alguno para el depositante, pero si tendrá un costo

²⁶ El monto máximo de cobertura para el año 2002 asciende a USD 5584.

diferenciado para cada institución del sistema financiero de acuerdo con el resultado de la calificación de riesgo que, obligatoria y trimestralmente, será realizado por las calificadoras de riesgos que autorice la Superintendencia de Bancos, o por aquellas que legalmente estén operando en el país y que se encuentren inscritas en el Registro de Mercado de Valores, los cuales deberán registrarse en la Superintendencia de Bancos de acuerdo con las regulaciones que para el efecto expida la Junta Bancaria.

Para conocimiento y seguridad del público, el Superintendente de Bancos dispondrá la publicación de las calificaciones de riesgo de que trata este artículo, en los diarios nacionales de mayor circulación. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Superintendente de Bancos será solidaria y personalmente responsable de los perjuicios que las instituciones financieras puedan causar a los depositantes.”

- La AGD podrá contratar proveedores de servicios especializados, administradoras de fondos, fiduciarios, fideicomisos u otros servicios apropiados para la administración de activos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LRME, el cual estipula lo siguiente:

“Art. 23.- La AGD podrá contratar proveedores de servicios especializados, administradoras de fondos, fiduciarios, fideicomisos u otros servicios que el Directorio considere apropiados para la eficiente y transparente administración, manejo, realización y liquidación de sus activos. Solo para este propósito la AGD no se sujetará a los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y otras leyes

similares, pero si está obligado a obtener los informes que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, previa la firma de los contratos.

El Directorio establecerá los términos de referencia y los contenidos esenciales de tales contrataciones, así como regulará los procedimientos concursales apropiados para lograr que los contratos sean convenientes a los intereses nacionales e institucionales.”

- Adicionalmente, uno de los temas fundamentales que contiene la Ley definitiva es precisamente aquel que tiene relación con las incautaciones de aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas de las entidades que hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, esto de conformidad con el Artículo 29 que en su último inciso dice:

“Art. 29.- ...En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar”

- Finalmente, es preciso mencionar que en la definitiva en mención se dio un especial énfasis a las tareas tendientes a la recuperación

de la cartera incobrable de las IFIs en saneamiento a través de la coactiva, lo cual se puede apreciar en el primer inciso del siguiente artículo, que expresa textualmente lo siguiente:

“Art. 27.- Confiérese a la AGD la jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor, o a favor de las instituciones financieras sometidas a su control y administración. El Gerente General de la AGD será el juez de coactiva y ejercerá esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de reglamento alguno, pudiendo delegarla a los administradores temporales de las instituciones financieras que estén bajo control y administración de la AGD”.

3.1 Normativa aplicable para la Agencia de Garantía de Depósitos.

Tipo	Reg. Oficial	Fecha	Reformas	Contenido	Status
Ley	Registro Oficial Supl.78	Dic/1/98	Ley No. 26 RO 190 13/05/1999, Ley No. 4 RO/SUP 13/03/2000, Ley No. 000 RO/SUP 144 18/08/2000, Ley No. 60 RO/SUP 503 28/01/2002	Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria - Financiera. Ley de creación de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD	Reformado
Resolución AGD 39	R.O.306	Oct/26/99	AGD 42 R.O. 313 08/11/99, AGD 9 R.O. 35 14/03/02, AGD 10 R.O. 386 08/08/01, AGD 25 R.O. 585 29/05/02	Procedimiento para la cobertura de depósitos y pago de la aportación que las IFIS deben efectuar a la AGD	Reformado
Decreto Ejecutivo No. 1492	R.O. 320	Nov/17/99	Decreto Ejecutivo No. 75 R.O. 19 17/FEB/2000, Decreto No. 1226 27/AGOS/1999	Certificados Reprogramados emitidos por la Institución Financiera	Reformado
Resolución de la AGD 2	R.O. 113	Ene/21/99	AGD 10 R.O. 40 21/03/2000	Procedimiento de Aplicación de las Técnicas de Solución para los Casos de Reestructuración o Saneamiento de las IFIS	Reformado

Resolución de la AGD 51	R.O. 366	Ene/21/00		Procedimiento Codificado y Reformado para la determinación de Depósitos y Pasivos Vinculados	Vigente
Resolución Super.Bcos . 305	R.O. 270	Feb/20/01		Interpretación de la situación "Créditos Vinculados" del sistema financiero	Vigente
Resolución de la AGD 27	R.O 498	Ene/21/02		Procedimiento para la Adecuación, Ajuste y Castigo de Activos, Patrimonio y Depósitos Vinculados de IFI's en Saneamiento	Vigente
Resolución de la AGD 26	R.O. 233	DIC/28/00	Reformado: AGD 2 R.O. 285 DEL 15/03/2001	Prohíbe toda condonación o reducción de capital y/o intereses, o de cualquier modo convenir en la reducción de deudas, ni por la vida de la dación en pago, en las entidades financieras sometidas a procedimientos de saneamiento.	Reformado
Ley 40	R.O. Supl. 314	Nov/09/99		Ley para la Protección del Capital Social que Aporten para la Rehabilitación, los Clientes Perjudicados con la Liquidación de una Institución Financiera	Vigente
Decreto Ejecutivo 322	R.O Supl. 54	Abr/10/00	DEJ 2139 RO 471 11/12/2001	Reglamento para la negociación y subastas de los bienes de las instituciones del sistema financiero, sometidas al control de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, o de su propiedad	Reformado

Resolución de la AGD 21	R.O. 141	Ago/15/00		Procedimiento para la aplicación de la garantía de depósitos a los clientes que mantienen deudas vencidas o canceladas en el sistema financiero	Vigente
Resolución de la AGD 12	R.O. 560	Abr/22/02		Quienes se encuentren en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y justifiquen haber cancelado sus deudas, tendrán derecho a que la institución financiera o la AGD, según corresponda, restituya los valores congelados. Regulación del procedimiento mediante delegación de funciones	Vigente
Resolución de la AGD 1	R.O. 246	Ene/17/01	AGD 9 RO 369 16/07/2001.	Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	Reformado
Resolución de la AGD 33	R.O. 574	May/13/02	RES 6 RO 644 20/08/2002.	Reglamento Interno de Contrataciones de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	Reformado
Resolución de la AGD 34	R.O. 574	May/13/02	RESOL. 6 R.O. 644 20/08/2002	Reglamento de Contratación de Seguros de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	Reformado

Resolución de la AGD 2	R.O 612	Jul/05/02		Conformación de la Comisión Técnica para la contratación de servicios de consultoría de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	Vigente
Resolución de la AGD 44	R.O. 627	Jul/26/02		Reglamenta los aportes mensuales que las instituciones financieras privadas deben pagar para el sostenimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD. Además, Instructivo Interno Anexo al Reglamento, para el Cálculo de los Aportes de las Instituciones Financieras a la Agencia de Garantía de Depósitos	Vigente
Resolución de la AGD 4	R.O. 632	Ago/02/02		Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica de la Agencia de Garantía de Depósitos	Vigente
Resolución de la AGD 50	R.O 644	Oct/27/03		Estatuto Orgánico Funcional de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD. Reformado	Reformado

3.2 Normativa para la Creación de la Agencia Garantía Depósitos.

Ley	Registro Oficial	Fecha	Nombre
No. 17	R.O Supl.78	Dic/01/98	Ley Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria-Financiera

Ley	Registro Oficial	Fecha	Nombre y sus Reformas
No. 26	R.O Supl. 190	May/13/99	Ley Reformativa a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario - Financiera Art.13
No.4	R.O Supl. 34	Mar/13/00	Ley para la Transformación Económica del Ecuador (Trole I) Art.38 al 40 Capitulo IV
No. 00	R.O Supl. 144	Ago/18/00	Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Pública (Trole II) Art137
No. 60	R.O Supl. 503	Ene/28/02	Reforma a de Ley Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera Art. Del 2 al 5

3.3 PROCESO DE COACTIVAS.

El 17 de enero del 2001 se publicó el Reglamento de Coactivas en donde se otorgó jurisdicción coactiva a las instituciones del sistema financiero sometidas al procedimiento de saneamiento, para la recaudación de créditos u otras acreencias a su favor.

El Juzgado de Coactivas de la Agencia de Garantía de Depósitos, nace de la propia ley y esta se entiende conocida por todos los habitantes de la nación, como es de conocimiento público las Instituciones Financieras S.A., En Saneamiento, así como algunas Instituciones estatales financieras públicas (Corporación Financiera Nacional CFN – Banco

Nacional de Fomento BNF – Banco Central del Ecuador BCE), dentro de su competencia para ejercer los mecanismos de recuperación de cartera, mantienen a su disposición la Jurisdicción Coactiva, propias de estas Instituciones financieras y que las mismas se remiten a su propia Ley, como a su respectivo reglamento en caso de haberlo.

Es así, que la Agencia de Garantía de Depósitos y/o los Bancos Compactados S.A. (Costa – Sierra), En Saneamiento, para poder recuperar su cartera se basan en la propia ley de la AGD y en especial al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD. Es importante anotar e indicar a falta de disposición nos remitimos a las normas expeditas en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, mismas que se encuentran en la sección 31° **DE LA JURISDICCION COACTIVA**, a partir del artículo 993 hasta el artículo 1030.

Conforme indica el artículo 1003, para empezar una acción coactiva a través de una orden de cobro, la deuda debe ser líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador o el Juez de Coactivas ordenará que el deudor o fiador, pague la deuda o dimita bienes en el término de tres días, contados desde que se hace saber la resolución, apercibiéndolo que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda intereses y costas. En el embargo se preferirán bienes muebles a inmuebles.

Hay que tomar en consideración que el recaudador en este caso denominado Juez de Coactivas es el Gerente General, quien puede delegar. En el caso de la Agencia de Garantía de Depósitos, en casi todas las administraciones esta atribución ha sido delegada a los Administradores Temporales, tanto de las IFIS Costa como Sierra S.A., en Saneamiento, sin perjuicio que esta actividad propia de la Institución pueda ser ocupada por personas idóneas que gocen del respaldo y la confianza del Gerente de la Institución, conforme lo indica el artículo 27

de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario – Financiera.

Los procesos coactivos, vale decirlos se llevan por separados cada uno y dentro de la Institución en el respectivo y denominado Juzgado de Coactivas, quien se encuentra conformado por un Secretario General, los Abogados Impulsadores, Peritos, Alguaciles, Depositarios, etc, quiénes realizan lo propio y contribuyen al fortalecimiento de recuperación de la cartera, a fin de cumplir el objetivo fundamental de la AGD, pagar a los miles de depositantes que fueron perjudicados.

El trámite a seguirse dentro de la Jurisdicción Coactiva es el siguiente: empieza con el auto de pago, en donde consta la deuda que como se indicó anteriormente debe ser líquida, determinada y de plazo vencido, con ese propio auto de pago es citado el deudor y/o garantes dentro de tres días consecutivos, conforme manda el artículo 77 y siguientes normas del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. De ser el caso que el deudor o garantes no pudieran ser citados físicamente se les citará por la prensa, en un periódico de mayor circulación, en tres fechas distintas conforme manda el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. A partir de la última citación los deudores y/o garantes tendrán tres días consecutivos a efectos de presentar el pago en efectivo, propuesta de pago siempre que la IFI aludida la acepte, con la debida providencia de traslado que hace el Juzgado o dimita bienes, este escrito debe ser acompañado con firma de abogado, en el que se indique casillero judicial correspondiente, a efectos de que a este se dejen a partir de esa fecha las boletas de notificación respectivas.

Existen varios casos que los deudores y/o garantes se sienten aludidos con las medidas que se les dictamina dentro del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, para lo cual estos deben presentar el

correspondiente juicio de excepciones o la demanda de los cuales estos se crean asistidos. Generalmente las excepciones paran el proceso coactivo y se traba la litis, para lo cual hay que esperar el dictamen del señor Juez de lo Civil, quien a través de sorteo reciba y ventile en su Judicatura dicho proceso de excepciones, aunque ahora los Jueces de lo Civil se están inhibiendo del conocimiento de las causas de excepciones y las mismas están remitiendo al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a fin de que en esta instancia se dilucide la exención propuesta. Los jueces de lo Civil se respaldan en remitir la demanda de excepciones a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, ya que indican que existe abundante Jurisprudencia, en la que indica que el Juicio Coactivo nace de un acto administrativo propio de la Institución quien emana dicho acto, y es este Tribunal por ser actos administrativos propios, quien tiene que dilucidar y resolver.

En caso de no existir el pago, la dimisión de bienes y/o la aceptación por parte del Juez de Coactivas de alguna propuesta de pago, como es de público conocimiento se sigue el proceso en rebeldía a la parte demandada y al estar los bienes de los deudores y/o garantes con prohibiciones de enajenar o embargos, hipotecas o cualquier medida cautelar, se envía inmediatamente al avalúo de los mismos para luego proceder al remate de estos previo el correspondiente avalúo, conforme indica el Código de Procedimiento Civil, a partir del artículo 466 y siguientes.

En caso de que el bien mueble o inmueble sea rematado conforme indican los parámetros legales establecidos en nuestro Código de Procedimiento Civil, y este no satisfaga el monto total de la obligación pendiente de pago, se aplicará solo por el monto de lo rematado, cabe recalcar que dentro del proceso de remate, las posturas se aceptarán por escrito en donde se indicará el domicilio del postor y se presentan ante el Secretario quien ordena el remate desde las dos de la tarde hasta las seis

de la tarde, artículo 468 CPC. Antes de cerrarse el remate, el deudor puede liberar sus bienes, cumpliendo con el pago de lo imputado o debido más los correspondientes intereses y costas, así como honorarios de abogado impulsador. Es obligación del señor Juez de Coactiva dentro de los tres días posteriores calificar las posturas, según indica el artículo 472 del CPC.

De no haberse presentado postores en el primer señalamiento, se fijará nuevo día para el remate, sobre la base de la mitad del precio del avalúo, conforme lo indica el artículo 481 del CPC.

Como se indicó en párrafos anteriores lo recuperado en el remate será aplicado a la obligación pendiente de pago que mantienen los deudores y/o garantes, en caso que el remate no cubra la totalidad, la deuda ésta seguirá vigente, en caso que el bien se haya vendido en primero o segundo señalamiento y exista algún excedente este no será devuelto, ya que los Bancos Compactados S.A., En Saneamiento, son Instituciones que tienen como atributo la recuperación de cartera, para el pago de depositantes.

Los juicios de coactiva pueden presentar uno de los siguientes estados:

- Archivados: se ha terminado el proceso ya sea por el pago total o la reestructuración.
- Citación: cuando se ha procedido a citar a los deudores y garantes.
- Embargo: se los considera desde que se inicia el embargo hasta que se ordena el avalúo.

- Remate: están clasificados en este grupo desde que se ordena el avalúo hasta que se lo adjudica vía remate.

Adicionalmente, se debe mencionar que de los 16 Juzgados de Coactiva con su equipo propio de secretarios y abogados que existían inicialmente; a noviembre de 2002 se decidió mantener solamente a uno con el fin de centralizar estas tareas para facilitar su control, reducir los gastos y hacerlos más eficientes.

A partir de la administración de la Dra. Wilma Salgado, se realizan publicaciones en la prensa y bloqueo de cuentas con prohibiciones de salida del país a los deudores de la AGD, se utiliza este mecanismo por cuanto no existía documentación de sustento, no existe una auditoria legal y un inventario de documentos.

Por las razones expuestas los deudores ya daban por pagadas y prescritas sus deudas. Se autoriza realizar las demandas utilizando el asiento contable como figura legal para el cobro y se procede a instrumentar los documentos necesarios para tener la documentación de sustento, en base a la información obtenida en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.

Luego de Obtener esta información resaltaron los nombres de los deudores y los montos de las respectivas deudas, pero debido al tiempo transcurrido desde que fueron sujetos de pago hasta esta fecha, no había direcciones actualizadas y por lo tanto, solo ubicar las direcciones hubiera tardado seis meses más y citar a alrededor de 23 mil deudores tendría un costo de alrededor de un millón de dólares. Al no existir tiempo, ni dinero disponible porque se corría el riesgo cierto de prescripción se optó por citar a los deudores por la prensa, evitando así la prescripción de las deudas.

Luego se procedió a ejecutar las disposiciones de los autos de pago, para lo cual se inscribieron las prohibiciones de enajenar en doscientos catorce cantones, con lo cual se formaron ya los expedientes completos de cada cliente deudor, facilitando así el logro de los objetivos.

Para seguir con el procedimiento, viene luego el embargo o la incautación, figuras permitidas por la Ley, la AGD tiene una Ley especialísima que le da la facultad de presumir quiénes son los deudores, cuáles son los bienes, quiénes son los testaferros y ejecutar los cobros, por lo tanto nunca se ha violado la Ley.²⁷

Posteriormente se tiene que hacer, luego del embargo el avalúo y el remate de los bienes, y la incautación definitiva, y solamente cuando hay discusión sobre la propiedad de los bienes incautados, se hace un fideicomiso provisional, pero cuando no hay oposición de los supuestos dueños de los bienes incautados, pasan esos bienes directamente a ser propiedad de la AGD. Especialmente cuando son créditos vinculados o de administradores de la banca cerrada, la propiedad de los bienes pasa directamente a la AGD, y por lo tanto, en la parte legal está concluido casi el 90% del trabajo, faltando concluir los avalúos y remates, con su procedimiento normal como es publicar por la prensa para que todo se haga de manera transparente.

El trabajo legal no solo está en la parte formal sino en la investigación de los deudores, en la ubicación de los bienes de los deudores y lo que es más difícil en investigar todo lo que habían hecho las administraciones anteriores para proteger a los deudores.

²⁷ DIARIO HOY, 22 febrero 2004, P. A7

CAPITULO IV

4.- INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SANEAMIENTO Y SUS MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.

4.1 FINANCIERA AMERCA .-

AMERCA S.A. se constituyó como Arrendadora Mercantil S.A. el 28 de agosto de 1982. Posteriormente, el 1° de septiembre de 1994, la entidad cambió su naturaleza jurídica a la de Sociedad Financiera AMERCA S.A.

En diciembre de 1997 se produjo el abandono de la gerencia y de la administración de la entidad, lo cual fue un indicio de la situación por la cual se encontraba atravesando la Financiera.

4.1.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

El 29 y 31 de diciembre de 1997, en el Auditorio de la Superintendencia de Bancos, se realizaron las Asambleas de Acreedores de AMERCA para tratar la situación de la compañía y se resolvió iniciar un período de rehabilitación sobre la base de la reestructuración de pasivos, capitalización y aporte de capital fresco que debía ser entregado por CORFOCESANTIA. El plan de reestructuración fue preparado por el Ingeniero Jorge Amram, proyecto que fue conocido por la Superintendencia de Bancos y aprobado por los Acreedores.

La capitalización y reestructuración de pasivos no concluyó, fallaron los parámetros de rehabilitación de la financiera, razón por la que el Directorio emergente resolvió solicitar a la AGD para que se le someta al procedimiento de saneamiento.

La Junta Bancaria, mediante resolución No. JB-99-116 de 23 de febrero de 1999, resolvió declarar a AMERCA S.A. Sociedad Financiera incurso en el numeral 1 de artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sobre cuya base el Directorio de la AGD aplica el literal a) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-Financiera, resolviendo dar inicio al Procedimiento de Saneamiento y, el 25 de febrero de 1999, se emite la Resolución No. AGD-99-010 suscrita por el Superintendente de Bancos y a su vez Presidente del Directorio de la AGD.

4.1.2 AMERCA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Para el proceso de Saneamiento, desde el 16 de julio del 2001, se puso énfasis en las siguientes tareas para regularizar y depurar la información financiera en el área de cartera:

- Reestructuración de las carpetas con información de las operaciones de crédito.
- Análisis de tasas de interés aplicadas fuera de norma
- Análisis de los saldos de cartera determinados al 28 de febrero de 1999.
- Revisión de todos los abonos efectuados por los clientes con relación a las operaciones de crédito

- Liquidaciones de créditos
- Determinación de saldos reales
- Sistematización del control de cartera.
- Inventario de documentos en custodia
- Análisis de los movimientos relacionados con cada documento en custodia de AMERCA.
- Investigación de los documentos que se encuentran dentro de procesos judiciales.

4.1.3 RECUPERACIÓN DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.-

En el período comprendido entre el 16 de enero y 16 de abril del 2001 se cobró cartera de algunos clientes, se estableció el inventario de aproximadamente 100 juicios que se habían iniciado desde el año 1996 y se trató de iniciar el saneamiento de la información por cuanto existían problemas con el saldo puesto que muchos clientes que constaban en cartera ya no adeudaban a la IFI. A partir de agosto de 2001, se procedió al exhaustivo análisis de las operaciones que se habían concedido hasta 1998, se procedió a la Migración al SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) de 231 operaciones identificadas como saldos contabilizados y de 744 documentos entre pagarés y letras que se hallan en custodia para determinar su cobrabilidad o devolución del documento; paralelamente, se han contactado a clientes con el fin de recuperar la cartera, encontrándonos que muchos de ellos ya han cancelado, por lo que se hace necesario antes de iniciar la coactiva, investigar el origen y movimiento de cada operación. AMERCA S.A., no ha celebrado convenios para recibir bienes por dación en pago. Se registra

un total de \$ 103,392.51²⁸ en el monto recuperado de cartera desde el año 1999 a finales del año 2002.

4.2 BANCO POPULAR DEL ECUADOR.-

El Banco Popular del Ecuador S.A. se constituyó por escritura pública el 15 de Octubre de 1953. La Superintendencia de Bancos aprobó la creación de la Institución mediante Resolución No. 155 de 26 de Noviembre de 1953 e inscrita el 28 de Noviembre del mismo año en el Registro de Comercio del Cantón Quito.

Banco Popular se destacaba por su solidez, rentabilidad y se diferenciaba por la forma de desarrollar sus actividades en el negocio bancario. Era considerado uno de los 5 bancos más importantes del país, y varias publicaciones internacionales le concedieron varios premios a la excelencia.

4.2.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

A raíz de las Auditorías internacionales practicadas a las instituciones financieras ecuatorianas desde abril de 1999, Banco Popular fue calificado como banco "B" el 30 de julio del mismo año. Independientemente a las auditorías practicadas, se pidió la opinión de un consultor internacional, de nombre Eugenio Pendás, quien decidió que Banco Popular no cumplía con los niveles mínimos patrimoniales del 9%.

²⁸ DEPARTAMENTO TECNICO AGD

Ante ello, y por sugerencia de la misma Intendencia General de Bancos se suscribió el 4 de agosto de 1999 un contrato de préstamo subordinado con Filanbanco S.A. y además se sometió al banco a un programa de vigilancia preventiva en donde se nombró un Interventor.

Mediante Resolución No. AGD-99-035 del 26 de septiembre de 1999 el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos somete al Banco Popular del Ecuador al proceso de saneamiento sin interrumpir durante el mismo la atención al público.

El Directorio de la AGD, según Resolución No AGD-00-016 dispuso que el Banco Popular del Ecuador S.A. suspenda su atención al público a partir del 11 de abril del 2000.

4.2.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Una vez que el Banco Popular cerró sus puertas, negoció con el Banco del Pichincha para que esta Institución se haga cargo de la recuperación de la Cartera, existiendo un convenio en el cual se acuerda que del monto recaudado el 50% corresponde al Banco del Pichincha y el restante al Banco Popular. La cartera que pasó al banco fue únicamente la registrada con calificación "A" dentro de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, quedando a cargo del Banco Popular la cartera con calificación "E", la misma que hasta fines del 2002 registra un monto total recuperado de 64,960,052.69; tomando en cuenta dentro de este rubro, los conceptos de reprogramación y reestructuración que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

Es así que el 11 de abril del 2000 se efectuó la transferencia parcial de activos y pasivos del Banco y de las subsidiarias del exterior través de subasta pública al Banco del Pichincha.

4.3 BANCO DEL PROGRESO.

El Banco del Progreso S.A. fue constituido el 22 de Marzo de 1980 mediante resolución N° 81-590 de la Superintendencia de Bancos fechada el 11 de Septiembre de 1980 como un Banco Comercial Privado enfocado a operaciones de banca corporativa, de consumo, de comercio exterior, banca de inversión y servicios bancarios generales. El Banco inició sus operaciones con el público el 15 de octubre de 1981 con el objeto social de realizar las actividades y operaciones contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

El Banco del Progreso Ltd. se constituyó el 15 de marzo 1995 en la Isla Grand Cayman y se le otorgo Licencia Bancaria en la categoría B el 18 de abril de 1995. El Banco fue autorizado a operar en Ecuador mediante convenio de corresponsalia, agenciamiento y mandato suscrito con el Banco del Progreso S.A. según Resolución No. SB-95-2262 emitida por la Superintendencia de Bancos el 3 de octubre de 1998.

4.3.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

Mediante Resolución JB-99-125 emitida por la Junta Bancaria el 22 de marzo de 1999, se sometió al Banco del Progreso S.A. y Banco del Progreso Ltd. a un programa de reestructuración el cual debía ser

cumplido hasta el 4 de mayo de 1999; el 28 de abril de 1999 mediante resolución JB-99-130 se extendió el plazo de hasta el 12 de julio de 1999 para que los Bancos antes indicados den cumplimiento al programa de reestructuración al que fueron sometidos, una vez cumplido dicho plazo, la Junta Bancaria mediante resolución N° JB-99-142 del 13 de julio de 1999 declaró que el Banco del Progreso S.A. y el Banco del Progreso Limited incumplieron en el proceso de reestructuración al que fueron sometidos y, en consecuencia, se encuentran incursos en la causal de saneamiento establecida en la parte final del artículo 23 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera (LRME), particular que fue comunicado al Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), mediante oficio N° JB-99-322 de la misma fecha con el propósito de que se inicie el procedimiento de Saneamiento.

El Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos en sesión celebrada el martes 13 de julio de 1999 en conocimiento de la resolución N° JB-99-142 de la Junta Bancaria y de los documentos que sirvieron de fundamento para su expedición, autorizó al Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio de la AGD, la expedición de la Resolución No. AGD-99-031 en la cual se resolvió lo siguiente:

1. Someter al Banco del Progreso S.A. y Banco del Progreso Limited al procedimiento de Saneamiento y en tal virtud garantizar el pago de los saldos de depósitos y otras captaciones efectuadas en esas entidades bancarias.
2. Suspender los derechos societarios de los accionistas del Banco del Progreso S.A., remover los Directores, Administradores y Apoderados de dicho banco y del Banco del Progreso Limited y que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) asume todas las atribuciones de la Junta

General de Accionistas y el Gerente General de la AGD la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de dichas entidades bancarias.

3. Designar al Eco. César Rumbea Thomas Administrador Temporal del Banco del Progreso S.A.

4. Disponer que los anteriores Administradores del Banco del Progreso S.A. y Banco del Progreso Limited presenten en un plazo de 8 días los estados financieros fidedignos de sus representados, cortados al 12 de Julio de 1999.

5. Autorizar la suspensión de la atención al público del Banco del Progreso S.A. y Banco del Progreso Limited hasta establecer la técnica de solución aplicable.

El Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos mediante Resolución No. AGD-99-046 del 16 de noviembre de 1999 resuelve castigar la totalidad del saldo de las cuentas patrimoniales y de capital social del Banco del Progreso S.A., para cubrir los ajustes efectuados, de conformidad con el informe del Administrador Temporal, ratificado por la firma auditora externa Deloitte & Touche, lo que implica la amortización total de las acciones de dicho banco, con lo cual éstas quedan sin valor.

4.3.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La cartera de esta Institución es bastante alta en monto y cantidad, y su recuperación se la ha realizado en forma directa o mediante los procesos coactivos, los mismos que se han desglosados en: efectivo, cheque, compensaciones con papeles de inversiones, reprogramaciones y

daciones de bienes, teniendo un total recuperado hasta fines del año 2002 de \$ 247,336,583.30;²⁹ incluyendo en este rubro los conceptos de reprogramación y reestructuración que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.4 BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR BANCOMEX.

El Banco Agrícola y de Comercio exterior BANCOMEX S. A., fue constituido el 1 de julio de 1997 en la ciudad de Manta. Por resolución de las Juntas Generales del Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero reunida el 29 de Mayo de 1997 y del Banco de Comercio Exterior Bancomex reunida el 30 de Mayo de 1997; resolvieron la fusión por absorción por parte del Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero del Banco de Comercio Exterior Bancomex.

Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero con el nombre de Caja de Crédito se fundó en Quito en Octubre de 1949 promovido por la Cámara de Agricultura de la Primera Zona.

El Banco de Comercio Exterior se fundó en Marzo de 1996 como producto de la fusión de Manafinsa Sociedad Financiera (Marzo 1993) y Serfinsa Sociedad Financiera (Diciembre 1993).

El Grupo Cevallos poseía el 76.95 de acciones de Bancomex y controlaba el 88.62% del capital social de Bancomex, siendo el accionista mayoritario del Banco, y el que tomaba las decisiones tanto en

²⁹ DEPARTAMENTO TECNICO AGD

las estrategias de negocio, administración de crédito, y en el manejo de la tesorería de esta institución Bancaria.

4.4.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

La situación financiera de Bancomex S.A. se vio afectada negativamente a partir de Enero de 1999, debido a la alta concentración de créditos de cartera, la cual en su mayoría fue otorgada a empresas y personas naturales vinculadas, así como también por el retiro de depósitos efectuados por clientes institucionales durante el cuarto trimestre de 1998.

El limitado capital social así como la situación del país, crearon desconfianza adicional en las entidades financieras del exterior, lo que motivó el cierre de las Líneas de Crédito y la cancelación de las operaciones de Comercio Exterior, sin que Bancomex pueda exigir la cancelación total de estas operaciones a sus clientes.

La iliquidez del Banco se profundizó por la falta de confianza del público causando importantes retiros de ahorros y depósitos.

Según informe de la Superintendencia de Bancos (memorándum del 28 de Septiembre de 1999) con corte al 31 de Julio de 1999 el 65% de la cartera de Crédito y contingentes de Bancomex y Lincoln Bank correspondía a créditos vinculados, lo cual no les permitió contar con una oportuna recuperación de fondos para enfrentar la crisis.

Bancomex S.A. a pesar de acceder al crédito de liquidez, continuó soportando problemas de flujo de caja, lo cual a la larga le obligó a entrar en proceso de Saneamiento.

En Julio 30 de 1999, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) mediante Resolución No. AGD-99-032, en cumplimiento de la Resolución No. JB-99-143 de Julio 30 de 1999 de la Junta Bancaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos 150 de la Ley General de Instituciones Financieras y No. 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-Financiera, resolvió someter al Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S:A: y a Lincoln Bank & Trus Co. al proceso de Saneamiento.

La administración temporal recibió formalmente el Banco Agrícola y de Comercio Exterior Bancomex S.A. de parte de los administradores anteriores el 2 de agosto de 1999, sin embargo la entrega formal de Lincoln Bank no se formalizó hasta el 15 de Septiembre de 1999.

4.4.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Bancomex S.A. ha depurado su información financiera, ha incorporando procesos de dolarización, desagío, recálculo de provisiones de intereses, investigación, análisis de operaciones de cartera, pasivos, etc. La información contable actualmente está en una plataforma tecnológica que permite mantener niveles de seguridad.

El proceso de transferencia de activos y pasivos de la subsidiaria Lincoln Bank permitió incorporar al estado de situación de Bancomex todos los activos los mismos que pueden ser recuperados a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o a través de procesos coactivos, a la vez que se extingue la licencia de funcionamiento y todos los convenios de corresponsalía de la subsidiaria.

Los mecanismos utilizados para la recuperación de cartera han sido a través del cobro directo como: Llamadas telefónicas, Cartas de aviso o notificación, Reestructuración de créditos; o mediante mecanismos de cobros judiciales como: Entrega de los documentos que respaldan las operaciones de Crédito al Juzgado de Coactivas.

El monto recuperado hasta fines del año 2002 es de \$ 21,217,721.00;³⁰ incluyendo en este rubro los conceptos de reprogramación y reestructuración que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.5 BANCO DE CREDITO.

El Banco de Crédito fue constituido el 28 de diciembre de 1871 en la ciudad de Guayaquil. A septiembre 30 de 1999 el Grupo Económico de la Sra. Isabel Noboa Pontón (Grupo Noboa) poseía aproximadamente el 82% del capital social del Banco de Crédito.

4.5.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

Dentro del proceso de auditorías realizadas a las Instituciones Bancarias, el 30 de Julio de 1999, como resultado del análisis sobre la situación del Banco de Crédito, se anuncia el inicio del proceso de Saneamiento de esta Institución.

Mediante Resolución JB-99-169 del 1ro. De octubre de 1999, la Junta Bancaria declara que el Banco de Crédito S.A. se encuentra incurso en las causales previstas en la parte final del artículo 23 reformado de la Ley

³⁰ DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

de Reordenamiento en materia Económica, en el área Tributario-Financiera y en los artículos 148 y 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, particular que ha sido comunicado al Directorio de la Agencia de Garantía de Depósito mediante oficio No. JB-99-452 de la misma fecha.

En octubre 1 de 1999, la AGD mediante resolución No. AGD-99-037, se somete al Banco de Crédito S.A. al procedimiento de saneamiento y en tal virtud, garantizar el pago de los saldos de depósitos y otras captaciones efectuadas en esa entidad bancaria, con los correspondientes intereses calculados hasta el día anterior de la Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 685 que dispuso la reprogramación de pasivos y el pago de intereses durante la vigencia de dicho mecanismo.

4.5.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Banco de Crédito S.A. en Saneamiento cerrado desde el 30 de septiembre de 1999, ha mantenido un proceso ordenado de control de activos, éste proceso le ha permitido realizar subastas de activos financieros y no financieros, los recursos obtenidos han contribuido para cancelar casi en su totalidad el concepto de acreencias garantizadas entre clientes primarios, secundarios y otras acreencias.

Adicionalmente, es preciso destacar que hasta diciembre de 2002 se ha podido recuperar a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos un total de USD

49,168,222.88³¹, los mismos que se desglosan en: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones, daciones y otros.

4.6 BANCO UNION BANUNION.

En Marzo 28 de 1996 mediante Resolución de la Superintendencia de bancos N°. SB-96-0184, se aprueba por absorción de Sociedad Financiera del País Finanpaís S.A. y Cambiounión S.A. Casa de Valores, como compañía absorbidas y la conversión a Banco y el cambio de denominación social por la de Banco Unión, Banunión S.A.

En septiembre 30 de 1999 el Banco solo operaba a través de su matriz en Guayaquil y la sucursal mayor de la ciudad de Quito bajo puertas cerradas, dando así cumplimiento a la Resolución No. SB-99-067 de julio 30 de 1999 emitida por la Superintendencia de Bancos, la misma que la declaró en proceso de reestructuración.

El marco legal mediante el cual el Banco Unión, Banunión S.A. desarrollaba sus actividades estaban regidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, disposiciones de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos del Ecuador.

4.6.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

El 30 de julio de 1999, la Superintendencia de Bancos a través de la Resolución No. SB-99-067, en cumplimiento de la Resolución de la Junta Bancaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo NO. 182 de la

³¹ DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-Financiera, resolvió someter a Banco Unión, Banunión S.A., a un programa de vigilancia preventiva.

De conformidad con la mencionada resolución, la Interventora del Banco Unión, en cumplimiento de dicho programa de vigilancia preventiva debía:

- Precautelar los activos de la institución
- Conocer antes de su instrumentación y para su aprobación todas las operaciones activas, pasivas y contingentes que realice la entidad, y definir para este efecto las delegaciones pertinentes.
- Hacer cumplir las instrucciones del Superintendente de Bancos a su delegado.
- Y las demás que el Superintendente disponga.

Posteriormente, el 1 de octubre de 1999, la Agencia de Garantía de Depósitos a través de la Resolución No. AGD-99-036, en cumplimiento de la Resolución No. JB-99-170 del 1 de octubre de 1999 de la Junta Bancaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos No. 148 y 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y No. 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-Financiera, resolvió someter a Banco Unión, Banunión S.A., al proceso de saneamiento, y en tal virtud garantizar el pago de los saldos de depósitos y otras captaciones efectuadas en la entidad bancaria, con los correspondientes intereses calculados hasta el día 30 de septiembre de 1999, en los términos establecidos por dicha Ley.

4.6.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La cartera, en su mayoría está constituida por créditos automotrices, y los mecanismos utilizados han sido en forma directa o mediante la vía judicial mediante proceso de coactivas.

El monto total recuperado a finales del año 2002 es de \$ 118,723,205.98³²; dentro de este rubro de recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.7 SOLBANCO.

Solbanco se constituyó en Guayaquil bajo la denominación de Inversionistas Nacionales Consejeros Asociados Inca S.A. Intermediaria Financiera en 1992.

En abril de 1994 cambió su denominación por Inversionistas Nacionales Consejeros Asociados INCA S.A. Compañía Financiera. Posteriormente mediante escritura pública otorgada el 29 de noviembre de 1995, se autorizó la conversión y cambio de denominación a Banco INCA S.A.

Según escrituras de fechas enero 24 y febrero 9 de 1996, se fusionó con Albobanco S.A., y cambió de denominación por SOLBANCO S.A.

³² DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

El 10 de abril de 1998 se dispuso mediante la resolución JB-98-057 de la Junta Bancaria la liquidación forzosa de negocios, propiedades y activos de SOLBANCO S.A. por encontrarse incurso en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

El 4 de junio de 1998 mediante la Resolución JB-98-061 de la Junta Bancaria, se autorizó la reactivación de SOLBANCO S.A., debido a la aceptación de la propuesta de capitalización de acreencias por parte de los depositantes, previo a la verificación por parte de la Superintendencia de Bancos de que la propuesta se instrumentó a través de la suscripción de convenios individuales de capitalización, que permitan cubrir los requerimientos mínimos de Patrimonio Técnico.

El 30 de julio de 1999, mediante la Resolución JB-99-144 emitida por la Junta Bancaria, se sometió a SOLBANCO S.,A. , a un programa de reestructuración , con posterioridad a la realización de una auditoria especial, debido a la insuficiencia de su Patrimonio Técnico.

4.7.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

Con fecha 10 de noviembre de 1999 la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros, mediante memorando No. INBGF 9901617, pone en conocimiento del señor Superintendente de Bancos un análisis sobre la situación de Solbanco S.A. al 30 de septiembre de 1999, del cual se desprenden algunos temas que se considera deben ser informados a la Junta Bancaria para su resolución, y entre los cuales se ha considerado adecuado extraer algunas de las partes pertinentes que

permiten evidenciar la razón técnica por la cual la Junta Bancaria posteriormente resuelve dar inicio al Procedimiento de Saneamiento.

“ 1 ... La situación financiera de la entidad ha experimentado un creciente deterioro de la calidad de los activos, revelado a través del registro de los ajustes determinados por la auditoría especial contratada por la AGD, por lo que la Junta Bancaria lo sujetó a un programa de reestructuración, en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

2. La estructura financiera de Solbanco S.A. evidencia exposición al riesgo por la calidad de los activos, manejo de divisa extranjera, costo de obligaciones asumidas y dificultad de generar rentabilidad ante un margen financiero negativo...

3. La posición de liquidez no le permite continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas...

4. La operación de Solbanco S.A. evidencia pérdidas recurrentes, lo cual continua deteriorando la situación de solvencia...

5. Solbanco S.A. tampoco a logrado concretar una fusión por absorción con una institución que reúna las exigencias de liquidez y solvencia patrimonial a satisfacción de la Superintendencia de Bancos dentro del plazo previsto en la Resolución JB-99-171 del 1 de octubre de 1999...”.

El 11 de noviembre de 1999, mediante resolución No. JB-99-182, la Junta Bancaria resuelve declarar que Solbanco S.A. se encuentra inmerso en lo dispuesto en la parte final del artículo 23 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, en lo establecido en el artículo 148 de la Ley General de Instituciones del

Sistema Financiero y, por lo tanto, en las causales previstas en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, para que se de inicio al procedimiento de saneamiento por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Finalmente, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos mediante Resolución No. AGD-99-048 del 16 de diciembre de 1999, resuelve someter a Solbanco al Procedimiento de Saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, y en tal virtud garantizar el pago de los saldos de depósitos y otras captaciones efectuadas en esa entidad, con los correspondientes intereses calculados hasta el día 15 de diciembre de 1999, en los términos establecidos por dicha Ley.

4.7.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La recuperación de Cartera se a dado a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos, cuyos valores se encuentran desglosados en los siguientes rubros: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones.

El monto total recuperado hasta finales del año 2002 es de \$ 29,290,941.23; cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.8 BANCO DE PRÉSTAMOS.

Anterior al inicio del proceso de liquidación del Banco de Préstamos S.A., el Grupo Económico Peñafiel poseía el 89.75% del capital social del mismo. La situación de crisis financiera del Banco de Préstamos S.A., se vio agudizada a consecuencia de retiros de depósitos efectuados por clientes principalmente el segundo y tercer trimestre de 1998. Esto, sumado a la alta concentración de créditos de cartera otorgada a compañías y personas naturales consideradas como vinculadas no permitió contar con una recuperación oportuna de fondos para enfrentar la crisis.

Banco de Préstamos S.A. experimentó el retiro masivo de depósitos en el primero y segundo trimestre de 1998, que dieron en gran medida origen a su situación de iliquidez, así como de deficiencia de encaje bancario, lo que obligó a la administración a solicitar créditos de liquidez al Banco Central del Ecuador, los cuales fueron concedidos en tres desembolsos: el primero, el 11 de Julio de 1998 por 142.844.201.000 de sucres; el segundo, el 27 de Julio de 1998 por 41.000 millones de sucres; y, el tercero, el 7 de Agosto del mismo año por 68.000 millones de sucres.

Esta situación provocó la liquidación forzosa de la Institución, por lo que el 1 de Octubre de 1999, la Agencia de Garantía de Depósitos, a través de la Resolución No. AGD-99-038, en cumplimiento a la Resolución No. JB-99-161 de 8 de Septiembre de 1999 de la Junta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, pasa a esta entidad bajo su control.

4.8.1 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La cartera del Banco de Préstamos S.A. en saneamiento y sus Offshore constituye el mayor activo con el que cuenta la entidad, la misma que al 31 de Agosto de 2002 asciende a USD 192`647.479,14; de este monto, USD 78`164.253 corresponden al Banco de Préstamos Ecuador, 91`509.122,15 a Banco de Préstamos Cayman Ltd. y USD 22`974.103,99 al Banco de Préstamos Panamá S.A.. Por tal motivo, la recuperación de la cartera es uno de los principales objetivos, se cuenta con los siguientes mecanismos:

- **Juicios Coactivos:**

Banco de Préstamos ha enviado al Juzgado de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos cartera vencida para su recuperación.

Es necesario indicar que únicamente se ha iniciado el proceso de coactiva para la cartera del Banco de Préstamos Ecuador.

- **Abogados Externos:**

Existe cartera por un valor de \$17`925.902,24 dólares encargada a abogados externos para su recuperación desglosados de la siguiente forma: \$7`833.563,12 de cartera Ecuador, \$2`215.700,45 cartera de Panamá, \$7`833.563,12 cartera de Cayman Ltd. Se ha realizado un análisis de casos entregados a abogados externos a fin de desglosar los juicios que se consideren viables y regresarlos al cobro por la vía Coactiva.

- **Gestión directa del Banco de Préstamos:**

Banco de Préstamos, a través del departamento de recuperaciones y cartera, viene realizando gestiones directas de recuperación.

Se debe señalar que las recuperaciones se las realiza en efectivo, mediante la compensación con pasivos de la entidad y con certificados garantizados de otros bancos en poder de la Agencia de Garantía de Depósitos.

En este punto, cabe indicar que el Banco de Préstamos canceló la totalidad de las obligaciones que mantenía con el Banco Central del Ecuador por concepto de los créditos otorgados al amparo de los artículos 24 e innumerado agregado a continuación del artículo 26 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; el primero otorgado para liquidez y el segundo para el pago de los pequeños depositantes una vez que el Banco fuera sometido a liquidación. Sobre la base de lo indicado, el Banco Central del Ecuador devolvió la cartera entregada como garantía por estos conceptos.

El monto total recuperado hasta finales del año 2002 es de \$ 26,416,969.38; dentro de este rubro se encuentran los montos por conceptos de reprogramación y reestructuración que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.9 BANCO DEL OCCIDENTE.

Banco del Occidente S.A., inició sus operaciones con el nombre de MILCAMBIOS S.A., Casa de Cambios de Milagro mediante escritura

pública del 23 de febrero de 1989 en la ciudad de Milagro, la cual se convirtió en Financiera del Occidente S.A., cuyos estatutos y cambio de domicilio fueron aprobados por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. 93-0821, de fecha 19 de octubre de 1993, posteriormente se transformó en Sociedad Financiera del Occidente S.A. aprobada por la Superintendencia de Bancos con fecha 23 de febrero de 1995, para lo cual modificó sus estatutos mediante escritura notariada con fecha agosto 7 de 1995, aprobada por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, según Resolución No. 95-1908 de fecha 28 de febrero de 1995.

El 18 de Octubre de 1995 Sociedad Financiera del Occidente S.A., se convirtió en Banco del Occidente S.A. según Resolución No. 95-2288 expedida por la Superintendencia de Bancos.

4.9.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

Con fecha 1 de marzo de 1999 la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros, mediante memorando No. INBGF-9900228, pone en conocimiento del señor Superintendente de Bancos, en aquella época Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, un informe que contiene el análisis respecto de la situación financiera del Banco del Occidente S.A., con el propósito de que este sea puesto en consideración de la Junta Bancaria.

Dicho informe presenta indicadores financieros que evidencian debilidades que han puesto en riesgo la estabilidad de la entidad bancaria, por lo cual se determina la necesidad de que la institución se sujete a un programa de reestructuración o procedimiento de

saneamiento, de conformidad con las normas contempladas en los artículos 23 y 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

El 2 de marzo del mismo año, mediante Resolución No. JB-99-119, la Junta Bancaria resuelve declarar que el Banco del Occidente S.A. se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 148 y en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y por lo tanto en las causales previstas en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, para que se dé inicio al procedimiento de saneamiento por parte de la AGD.

El Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos el 3 de marzo de 1999, resolvió someter al Banco del Occidente S.A. al proceso de Saneamiento según lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

4.9.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La recuperación de cartera se la ha realizado a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos, cuyos rubros se desglosan en: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones.

El monto total recuperado hasta finales del año 2002 es de \$ 8,285,947.25; cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos

simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.10 BANCO FINAGRO.

La compañía Financiera del Agro S.A. FINAGRO se constituyó bajo la denominación de Financiera de Descuentos S.A. FINANDECO, mediante escritura pública de constitución el 13 de marzo de 1986, con un capital de 500,000,000.00 de sucres. Esta cambió su denominación social por la de Financiera del Agro S.A. FINAGRO, el 15 de enero de 1990, aprobada mediante resolución número 90-056 el 16 de mayo de 1990 por la Superintendencia de Bancos. El día 18 de octubre de 1994, la Junta General de Accionistas decide convertir a la Financiera del Agro en FINAGRO Banco del Agro S.A., con un capital autorizado de 30,000,000,000.00 de sucres, teniendo como matriz la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

El Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, el 18 de enero de 1999, mediante resolución número AGD-99 -008, somete a Finagro Banco del Agro S.A. al procedimiento de saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, asumiendo la Agencia de Garantía de Depósitos todas las atribuciones de la Junta General de Accionistas y su Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial del banco en saneamiento.

4.10.1 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

La recuperación se ha dado a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos, los rubros recuperados se encuentran clasificados de la siguiente manera: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones.

El monto total recuperado hasta finales del año 2002 es de \$ 2,489,039.94; cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.11 BANCO FINANCORP.

Financorp S.A. fue creada como una sociedad anónima el 26 de abril de 1982 y fue autorizada para operar mediante Resolución No. 85-1079 del Superintendente de Bancos el 23 de abril de 1985. A partir de esa fecha, inició sus operaciones como Intermediaria Financiera, con las secciones de intermediación financiera y compra de cartera, quedando sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

El 27 de junio de 1994, el Superintendente de Bancos autoriza la conversión de esta Intermediaria Financiera en Banco, denominándose a partir de entonces Banco Financorp Sociedad Anónima. El capital pagado con que inició sus operaciones el Banco ascendía en esa fecha a 11.250 millones de sucres. Viendo la necesidad de incrementar su capital, la institución inició un proceso de emisión de acciones en las bolsas de

Valores del país en septiembre de 1995, emitiendo acciones por un valor nominal de 8.750 millones de sucres, con lo cual en 1998 los balances del banco registraban ya un capital pagado de 37.000 millones de sucres.

4.11.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

Con Fecha 12 de enero de 1999, mediante Memorando No. INBGF-99-0024 la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros pone en consideración del señor Superintendente de Bancos un informe respecto de la situación financiera de Financorp, en el cual se informa que se han observado como hechos relevantes una agudización de problemas de liquidez de la institución financiera, presentando las causales del numeral primero del artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y una deficiencia patrimonial de 5.4 mil millones de sucres, por lo cual se establece que a la institución le sería aplicable el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario Financiera.

En este contexto, Mediante Resolución No. AGD-99-006 de fecha enero 13 de 1999, emitida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, se dispuso someter a Banco Financorp S.A. a procedimiento de saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera.

Respecto de la calidad de la cartera de créditos es preciso mencionar la parte pertinente del informe elaborado por la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros con corte a diciembre de 1998, en donde se destaca que:

“En la cartera por vencer se observa un incremento en los créditos sobre firmas por 28.5 millones de sucres.

La cartera vencida ha tenido una tendencia creciente durante todo el año, similar a la cartera que no devenga intereses. Incide en este comportamiento la composición del portafolio de la entidad que en un 75 por ciento corresponde a cartera en moneda extranjera. La variación del tipo de cambio agrega un elemento adicional que afecta la capacidad de pago de los deudores y amplía el riesgo de recuperabilidad.

Los problemas de rescate de la cartera se evidencian ante el incremento relevante que se dio en la cuenta “Bienes adjudicados en dación por pago” que al finalizar el mes de noviembre, presentó un saldo de 41.968 millones de sucres, observándose una variación absoluta en relación al mes de octubre de 35.677 millones de sucres equivalente a una variación relativa del 567%.

El incremento de la morosidad no presenta un comportamiento similar en el nivel de provisiones, manteniéndose en rangos mas o menos constantes entre enero y diciembre del ejercicio del año 1998. La revisión de la calificación asignada a los principales deudores del banco frente a la calificación registrada en el sistema hace presumir una deficiencia de provisiones que alcanzaría a 17.840 millones de sucres, lo que afectaría la posición de patrimonio técnico constituido.”

4.11.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Banco Financorp S.A. en Saneamiento cerrado desde el 31 de enero de 1999, ha mantenido un proceso ordenado de control de activos, éste

proceso le ha permitido realizar subastas de activos financieros y no financieros, los recursos obtenidos han contribuido para cancelar hasta diciembre de 2002 un total de USD 27,704,572.08 por concepto de acreencias garantizadas entre clientes primarios, secundarios y otras acreencias, encontrándose pendiente de pago a esa misma fecha un total de USD 1,880,350.81³³.

Adicionalmente, es preciso destacar que hasta diciembre de 2002 se ha podido recuperar a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos un total de USD 14,675,218.32, los mismos que se desglosan en: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones. Cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.12 BANCO DEL AZUAY.

El Banco del Azuay fue constituido el 15 de enero de 1913 en la ciudad de Cuenca.

El 15 de enero de 1913, se celebra la Junta General de Accionistas Constitutiva del Banco del Azuay. Se eleva la escritura pública, la misma que se inscribe en el Registro Mercantil el 19 de febrero de 1913, quedando aprobada mediante resolución del poder ejecutivo nacional. Por su parte, el 7 de noviembre de 1913 inicia sus operaciones al público.

Posteriormente, el 1 de septiembre de 1928, se reforman los estatutos, los mismos que son aprobados por la Superintendencia de Bancos mediante resolución del 16 de octubre de 1928.

³³ DEPARTAMENTO TECNICO AGD

El 18 de enero de 1999, mantenía sucursales en las ciudades de Guayaquil, Quito, Loja y Machala.

4.12.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

A enero 18 de 1999, el Grupo Económico Miranda Alcivar poseía el 93% del capital social del Banco del Azuay. La situación financiera del Banco del Azuay se vio agudizada a consecuencia de retiros de depósitos efectuados por clientes principalmente durante el cuarto trimestre de 1998. Esto sumado, a la alta concentración de créditos de cartera otorgada a Compañías y personas naturales consideradas como vinculadas que a enero 18 de 1999, representaban S/.231,798 millones equivalente al 54% de la cartera de créditos y contingentes a la misma fecha, no les permitió contar con una recuperación oportuna de fondos para enfrentar la crisis, que originó que el Banco del Azuay solicite el préstamo de liquidez al Banco Central del Ecuador.

En base a lo mencionado en el Oficio No. SB-INBGF-98-0638 de noviembre 24 de 1998, la Superintendencia de Bancos del Ecuador establece que desde el mes de agosto de 1998, el Banco del Azuay experimentó retiros de depósitos, que originaron iliquidez así como también deficiencias de encaje bancario que motivaron a la Administración respectiva, representada por el Econ. Carlos Julio Miranda Alcivar, a solicitar créditos al Banco Central del Ecuador que representaron al 31 de diciembre de 1998 y al 18 de enero de 1999, el saldo de S/.80,000 millones y S/.78,500 millones, respectivamente.

El 15 enero de 1999, el Banco, a través de sus Administradores, se vio obligado a solicitar la intervención de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante el Proceso de Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, Título II, creada en noviembre 26 de 1998.

En enero 18 de 1999, la Agencia de Garantía de Depósitos a través de la Resolución No. AGD-99-007, en cumplimiento de la Resolución No. JB-99-104 del 18 de enero de 1999 de la Junta Bancaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos No. 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y No. 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-Financiera, sometió al Banco del Azuay al Procedimiento de Saneamiento.

4.12.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Banco del Azuay S.A. en Saneamiento cerrado desde el 18 de enero de 1999, ha mantenido un proceso ordenado de control de activos, éste proceso le ha permitido realizar subastas de activos financieros y no financieros, los recursos obtenidos han contribuido para cancelar hasta diciembre de 2002 un total de USD 51,671,071.46 por concepto de acreencias garantizadas entre clientes primarios, secundarios y otras acreencias, encontrándose pendiente de pago a esa misma fecha un total de USD 2,330,213.72³⁴.

³⁴ DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

Adicionalmente, es preciso destacar que hasta diciembre de 2002 se ha podido recuperar a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos un total de USD 9,799,608.29, los mismos que se desglosan en: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones. Cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

La administración de Banco del Azuay S.A. redujo en forma paulatina el recurso humano, y a puesto especial interés en la compactación de los procesos en todas las áreas, lo cual ha permitido optimizar recursos y estandarizar procesos operativos, legales, contables, se está reuniendo toda la información necesaria para que esta institución pasa a su última etapa de liquidación.

4.13 BANCO DEL TUNGURAHUA.

El Banco del Tungurahua inició sus operaciones el 1 de Octubre de 1.979 en la ciudad de Ambato, mediante resolución de la Superintendencia de Bancos No. 79-249 del 21 de Mayo del mismo año.

En el mes de Diciembre de 1.989 asume el control del Banco el grupo Ceti, quienes lo traspasan el 17 de Mayo de 1.993 al Grupo Finver.

4.13.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

El Banco Tungurahua solicitó a la Junta Bancaria someterse a un "Programa de Reestructuración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

La Junta Bancaria en sesión del 15 de diciembre de 1998, en conocimiento de la solicitud presentada por dicha entidad bancaria, de los informes elaborados por la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros, y del Programa de Reestructuración elaborado por la Superintendencia de Bancos, autorizó al Superintendente de Bancos la expedición de la Resolución No. JB-98-087 de la misma fecha, mediante la cual se resolvió someter al Banco del Tungurahua S.A. a un Programa de Reestructuración.

Posteriormente, el día 29 de diciembre de 1998, la Junta Bancaria según Resolución No. JB-98-100 resolvió someter al Banco del Tungurahua S.A. al procedimiento de saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, y por lo tanto el estado Ecuatoriano garantizó el pago de la totalidad de los saldos de depósitos y otras captaciones vigentes y por contratarse, con los correspondientes intereses calculados hasta el día anterior al inicio del Procedimiento de Saneamiento, es decir hasta el día 28 de diciembre de 1998.

Finalmente, el 30 de diciembre de 1998 la Agencia de Garantía de Depósitos mediante resolución No. AGD-98-002 resolvió someter al Banco del Tungurahua S.A. al procedimiento de saneamiento.

4.13.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Banco del Tungurahua S.A. en Saneamiento cerrado desde el 30 de diciembre de 1998, ha mantenido un proceso ordenado de control de activos, éste proceso le ha permitido realizar subastas de activos financieros y no financieros, los recursos obtenidos han contribuido para cancelar hasta diciembre de 2002 un total de USD 36,408,286.57 por concepto de acreencias garantizadas entre clientes primarios, secundarios y otras acreencias, encontrándose pendiente de pago a esa misma fecha un total de USD 5,581,198.73.

Adicionalmente, es preciso destacar que hasta diciembre de 2002 se ha podido recuperar a través de gestiones de cobro de cartera de crédito en forma directa o mediante procesos coactivos un total de USD 28,950,880.61³⁵, los mismos que se desglosan en: efectivo, cheques, compensaciones, reprogramaciones y daciones. Cabe mencionar que dentro de la recuperación de cartera los conceptos de reprogramación y reestructuración han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio

4.14 FINANCIERA FINIBER.

El 25 de noviembre de 1977 en la ciudad de Quito, se otorga la escritura de constitución de la compañía financiera Iberoamericana S. A. – FISA, con un capital social suscrito de 120 millones y un capital pagado

³⁵ DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

de 600 millones de sucres, con la finalidad de realizar actividades que la Ley de Compañías Financieras autorizaba a esta clase de sociedades.

Se inscribe en el Registro Mercantil el 31 de marzo de 1978.

La autorización fue publicada en el Registro Oficial 546 de 15 de marzo de 1978. Inicia sus operaciones al público el 24 de abril de 1978.

Con fecha 10 de abril de 1980, se otorga la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos sociales, fijándose su capital autorizado en 240 millones y el capital suscrito en 120 millones de sucres. Esta se la registra el 2 de julio de 1980, además se establece que en los actos y contratos que intervenga la compañía podrá usarse indistintamente la razón social de Financiera Iberoamericana o las siglas FINIBER.

El 11 de mayo de 1981, se realiza un nuevo aumento de capital autorizado y se lo fija en 400 millones de sucres. La inscripción en el Registro Mercantil se la efectúa el 21 de agosto del mismo año.

El 8 de enero de 1985, se protocoliza una nueva escritura pública en la que se fija el capital autorizado en 600 millones de sucres, a la vez que se reforman sus estatutos sociales. Fue publicada en el Registro Oficial 156 de 1 de abril de 1985. Se la inscribe en el Registro Mercantil el 9 de abril de 1985.

4.14.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución 89-279 de 22 de marzo de 1989, publicada en Registro Oficial 158 de los mismos mes y año, dispuso la ocupación de los negocios, propiedades y activos, declarando el estado de liquidación de la compañía Financiera Iberoamericana S. A. FINIBER.

La Junta General de Accionista de FINIBER – en Liquidación, reunida el 5 de enero de 1994, resuelve entre otras, aprobar el informe del señor Liquidador; y, una vez superada la situación financiera que motivó la ocupación por parte de la Superintendencia de Bancos, se inicie el proceso de rehabilitación, la misma que se legaliza mediante la expedición de la Resolución SB-94-1363 de 19 de mayo de 1994. La resolución tomada por la Superintendencia de Bancos se resume en los siguientes puntos:

- Levantar y dejar sin efecto, a partir de esa fecha el estado de ocupación y liquidación.
- Instruir al Intendente Especial de Liquidación de FINIBER, la entrega a los administradores de la compañía todas las cuentas, libros, bienes que le pertenecen, debiendo elaborar el balance correspondiente cortado a esa fecha.
- Disponer que los nuevos administradores de FINIBER, inicien el trámite de aumento de capital social y realicen las reformas del estatuto social.

FINIBER reinicia sus operaciones al público el 2 de diciembre de 1997. En razón de que la entidad había sido observada por parte de la Superintendencia de Bancos, al haberse establecido una serie de operaciones que permitían identificar la institucionalización en FINIBER, de procedimientos contrarios a disposiciones legales y normativas, el organismo de control rechaza la petición de disolución voluntaria y dispone su intervención preventiva.

Mediante Resolución No. AGD-99-049 de 16 de diciembre de 1999, el abogado Jorge Guzmán Ortega, Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, resuelve someter a FINIBER S. A. Sociedad Financiera al Procedimiento de Saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera.

4.14.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

Al pasar al saneamiento la cartera de créditos de Finiber, presentaba una provisión de aproximadamente el 41%, en razón de que la mayor parte de sus créditos identificados como vinculados presentaba vencimientos que oscilaban entre 1 y 6 meses, en tal razón la provisión registrada cumplía con los requerimientos de la Superintendencia de Bancos.

Es importante mencionar que la mayor parte de las operaciones de crédito concedidas a clientes particulares, han sido recuperadas casi en su totalidad. Restan por concluir diligencias de orden legal para lograr una recuperación efectiva de los créditos vinculados.

Los clientes que no manifestaron su interés por solucionar sus obligaciones crediticias han sido demandados por la vía coactiva. En principio fueron instaurados 11 juicios coactivos, de los cuales 6 han concluido satisfactoriamente.

El monto total recuperado hasta finales del año 2002 es de \$ 632,188.70³⁶; dentro de este rubro se incluyen los montos por conceptos de reprogramación y reestructuración que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

En lo referente a las Cuentas por Cobrar y Otros Activos, las provisiones constituidas se encontraban dentro de los límites adecuados, si se consideran los vencimientos de los registros.

4.15 **FINANCIERA VALORFINSA.-**

En el sistema financiero en los últimos años se ha visto afectado por un proceso de inestabilidad, producto de la crisis política jurídica y económica por la que ha atravesado el Ecuador.

El cierre de las instituciones financieras, el congelamiento bancario, la ausencia de políticas gubernamentales adecuadas que frenen el proceso inflacionario y por ende hicieron que los clientes desconfíen en el sistema produciéndose retiros considerables de depósitos, e incremento de la cartera vencida entre otros.

³⁶ DEPARTAMENTO TECNICO AGD.

Valorfinsa S.A no escapó de tal situación y tuvo que afrontar problemas de liquidez por lo que el mes de marzo de 1999 tuvo que solicitar un préstamo de 5.352 millones de sucres al Banco Central del Ecuador identificados como créditos segmento A y B, los que sirvieron para cubrir deficiencias de encaje bancario (segmento A) y cumplir obligatoriamente con sus clientes (segmento B), las garantías entregadas por Valorfinsa S.A y que respaldan los mencionados créditos se encuentran constituidas bajo un fideicomiso mercantil con la compañía Administradora de Fondos Contifondos S.A; Mantuvo índices de cartera vencida del 40%, superior al total promedio del sistema, resultados negativos en los ejercicios financieros y por tanto un deterioro de su posición patrimonial.

4.15.1 MOTIVOS QUE LLEVARON A LA INSTITUCION AL SANEAMIENTO.

La junta bancaria mediante resolución JB-2000-193 del 10 de febrero del 2000, resolvió declarar a Valorfinsa S.A. Sociedad Financiera incurra en el numeral 1 del artículo 150 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el que se establece que una entidad financiera puede ser sometida a saneamiento por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes o en la cámara de compensación.

La agencia de Garantía de Depósitos, en conocimiento de este particular y al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, decidió someter a Valorfinsa S.A al proceso de saneamiento, para lo cual fu expedida la Resolución AGD-00-008 del 16 de febrero del 2000.

Cabe anotar que tanto la Toma de Valorfinsa S.A por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos para someterla al proceso de saneamiento, como la notificación correspondiente a los anteriores administradores, se efectuó el 18 de febrero del 2000, aproximadamente al medio día, produciéndose un desfase con la fecha del mencionada Resolución, particular que fue notificado y consultado a la Agencia de Garantía de Depósitos mediante comunicación VLFSA-AT-Q- de abril 3 del 2000.

4.15.2 RECUPERACION DE CARTERA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.

De la calificación de Activos de Riesgo realizada por Valorfinsa S.A, al 31 de diciembre de 1999, en la cual se avalúo el 100% de la cartera comercial y el 99% de otros activos que en total alcanza 118.997 millones de sucres, se estableció que:

La diferencia entre la provisión requerida y la provisión constituida, nos permite observar que se registro una razón técnica de provisiones de 23.595 millones de sucres.

- **Castigo de créditos incobrables**

Las instituciones financieras, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos, tienen la obligatoriedad de castigar el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años.

Del análisis a la cartera vencida de Valorfinsa S.A se observa que se mantiene un préstamo que encontrándose en esta situación, no ha sido castigado

El total del castigo por cartera incobrable es de S/. 82.154.607.00 que afecta a la provisión creada por este concepto, no obstante se continua realizando la gestión para su recuperación

El monto total recuperado a finales del año 2002 es de \$ 812,110.56; dentro de este rubro se consideran los montos por conceptos de reprogramación y reestructuración, que han sido incluidos simplemente con el propósito de evidenciar la gestión realizada con dicho portafolio.

4.16 RECUPERACION DE CARTERA EN EL ULTIMO PERIODO.

En el último periodo, y tras el mecanismo de cobro utilizado, según los datos en cifras entregados a la Superintendencia de Bancos, las recaudaciones realizadas por la actual administración sobrepasan los 250 millones³⁷ de dólares que se han recuperado en efectivo, certificados y restucturaciones de crédito. Valor en el cual se incluye la sumatoria del total de montos por IFI en Saneamiento.

³⁷ DIARIO HOY, 22 FEBRERO 2004, P. A. 7

CAPITULO V

5. RECUPERACION DE CARTERA EN CIFRAS.

La AGD durante los seis años de existencia ha presentado una serie de estadísticas que resumen su desempeño, el cual lo podemos dividir en dos periodos: el primero comprendido desde el año 1999 al 2002 y el segundo desde el año 2003 al 2004, esto en base a la polémica situación presentada en la institución con el cambio de administraciones.

Cabe mencionar que durante el primer periodo señalado anteriormente, la AGD estuvo bajo el manejo de cuatro administradores, los mismos que en su orden señalamos: Ab. Luis Villacis, Dr. Patricio Dávila, Dr. Oswaldo Tamariz y el Eco. Patricio Salvador. Durante el segundo periodo de administración, la institución estuvo manejada por la Dra. Wilma Salgado.

5.1 MONTOS DE RECUPERACION DE CARTERA.

La recuperación de cartera de las instituciones financieras en saneamiento ha sido básicamente a través de efectivo, CDRs, CPGs, compensaciones entre activos y pasivos y daciones entregadas como forma de pago por obligaciones pendientes.

Para el año de 1999, la AGD recuperó un monto global de aproximadamente 52.1 millones de dólares en cartera de las IFIs en saneamiento; de los cuales 1.04 millones se hicieron a través de efectivo, 2.56 con CDRs y CPGs, mientras que los 48.49 millones restantes se encuentran dentro del rubro Otros³⁸.

³⁸ El rubro Otros corresponde a valores en los que no se pueden diferenciar la forma de pago debido a que en los primeros periodos no se realizaba dicha diferenciación.

TABLA 1. RECUPERACION DE CARTERA**AÑO 1999****DOLARES**

EFECTIVO	CDR'S/CPG'S	OTROS
1.04 millones	2.56 millones	48.49 millones

FUENTE: IFI'S EN SANEAMIENTO.

En el año 2000, la recuperación de cartera propia como de cartera en garantía alcanzó un valor total aproximado de 208.64 millones de dólares, de los cuales 24.57 millones fueron en efectivo y 25.21 millones en CDRs y CPGs.

TABLA 2. RECUPERACION DE CARTERA**AÑO 2000****DOLARES**

EFECTIVO	CDR'S / CPG'S	OTROS
24.57	25.21	158.86

FUENTE: IFI'S EN SANEAMIENTO

Por su parte, en el año 2001 la recaudación por concepto de cartera alcanzó los 143.63 millones de dólares, de donde se destacan la recuperación a través de compensaciones y pagos con CDRs y CPGs por un monto de 67.63 y 24.32 millones de dólares respectivamente.

TABLA 3. RECUPERACION DE CARTERA**AÑO 2001****DOLARES**

EFECTIVO	CDR'S / CPG'S	OTROS
11.61	91.95	40.07

Finalmente, durante el año 2002, la recuperación de cartera ha alcanzado los 183.44 millones de dólares, de dicho valor la mayor recaudación se ha tenido por concepto de compensación por un monto de 126.98 millones de dólares.

TABLA 4. RECUPERACION DE CARTERA

AÑO 2002

DOLARES

EFFECTIVO	CDR'S / CPG'S	OTROS
6.32	126.98	56.46

5.1.1 Subastas

La generación de recursos a través de subastas, ha permitido obtener 102.10 millones de dólares durante los años 2000, 2001 y 2002. En el año 2000 el valor recaudado por este concepto alcanzó los 81.71 millones de dólares, en el 2001 fue de 8.7 millones de dólares mientras que durante el 2002 se han recaudado 11.68 millones de dólares. Es importante mencionar, que las subastas con mayores recaudaciones han sido la subasta de cartera del Banco Popular por un monto de 79 millones de dólares, la segunda subasta de bienes inmuebles por 2.24 millones de dólares y la cuarta subasta de bienes inmuebles por 3.13 millones de dólares.

5.1.2 Incautaciones

Durante el año 2002, la AGD ha realizado operaciones de incautación de ciertos bienes de los accionistas. Estas incautaciones se las realizó basándose en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia

Económica en el Área Tributaria Financiera que establece que “en aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.”

5.2 RECUPERACION DE CARTERA PERIODO 2003- 2004.

Durante este periodo la Gerencia de la Agencia de Garantía de Depósitos estaba representada por la Dra. Wilma Salgado Tamayo, quien en informe presentado indica que el monto recuperado en su administración es de 250 millones de dólares, comprendido dentro de los siguientes conceptos:

TABLA 5. RECUPERACION DE CARTERA
AÑO 2003 -2004
DOLARES

EFECTIVO	CPG'S / CDR'S	DACIONES / BIENES
43.00	87.00	120.00

FUENTE: AGD.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES.-

Luego de haber realizado el presente estudio, podemos citar las siguientes conclusiones:

- La equivocada administración de las Instituciones Financieras provocaron la masiva quiebra de las mismas, ya que no existió el debido control, especialmente en lo relacionado con los desembolsos de créditos.
- La crisis política, económica y financiera, por la que atravesó el Ecuador, conjuntamente con la creciente devaluación de su moneda generó la desconfianza de los depositantes, provocando el retiro masivo de dinero de las Instituciones Financieras; hecho que contribuyó a la desestabilización y posterior cierre de los Bancos.
- La política aplicada en el gobierno del ex Presidente Jamil Mahuad, sobre el congelamiento de depósitos para el salvataje bancario fue errónea, ya que a partir de este hecho se pretendía salvaguardar los intereses de los banqueros y financieros, con lo cual, lo único que se logró fue que se mantengan en funcionamiento las Instituciones Financieras por un corto periodo adicional de tiempo.

- A partir del congelamiento de depósitos el Ecuador perdió inversión, ya que algunas empresas dejaron de producir, ocasionando la quiebra masiva en el sector privado.
- La Agencia de Garantía de Depósitos, es una Institución Pública que fue creada con la principal finalidad de garantizar los depósitos de las miles de clientes que fueron perjudicadas por las Instituciones Financieras quebradas y para procurar recuperar la cartera de las mismas, pero lastimosamente la AGD fue creada sin un fundamento legal sólido.
- Al no tener una ley clara y explícita todos los objetivos para los cuales fue creada la AGD, han tenido un desarrollo lento, lo que ha perjudicado la imagen de la Institución en anteriores administraciones.
- Dentro del proceso de saneamiento de las Instituciones Financieras, la AGD tuvo que realizar un vasto estudio sobre cada uno de los Bancos, esto para conocer su historia y poder resolver los problemas que se fueron presentando, este hecho fue uno de los motivos que afectó el cumplimiento de objetivos de la Institución.
- Las Leyes y Reglamentos con los que originalmente se desempeñó la Agencia de Garantía de Depósitos, por carecer de sustento legal e incongruencias con la legislación vigente, se ha visto en la necesidad de irse modificando conforme a las circunstancias que se han ido presentando en el desarrollo de sus funciones.
- Uno de los inconvenientes por los cuales no se ha tenido éxito en el cobro o recuperación de la cartera, ha sido la carencia de documentos (pagarés) que respalden las operaciones crediticias, ya que sin estos

documentos la aplicación de un juicio coactivo es muy complicado seguirle.

- La ejecución de la coactiva sobre los créditos vencidos siendo un mecanismo ágil y rápido para la recuperación de cartera, se ha visto entorpecido por las anteriores administraciones en virtud de los miles de intereses políticos y económicos de los grandes grupos, llegando así a que las acciones en algunos caso, prescriban.
- El actual proceso coactivo impulsado por la presente administración ha causado malestar entre los miles de deudores que perjudicaron el sistema financiero, a pesar de haberse omitido algunas solemnidades sustanciales y procesales del ordenamiento jurídico que rige la legislación vigente ecuatoriana ha tenido magníficos resultados y ha contado con el apoyo del 85% del pueblo ecuatoriano.

6.2 RECOMENDACIONES.

- El ente máximo controlador de las Instituciones Financieras es la Superintendencia de Bancos, este organismo debe tener un mejor manejo y control sobre las Instituciones Financieras aún abiertas para evitar otra ecatombe financiera.
- La Agencia de Garantía de Depósitos desde su tiempo de creación tenía como objetivo principal el de pagar a todos los depositantes y procurara el total cobro de la cartera, cumplidos estos objetivos se debe apoyar la permanencia de esta Institución, ya que somos un país de alto riesgo, se necesita de ésta para que conjuntamente con el órgano máximo de control, resguarde el dinero de los depositantes.

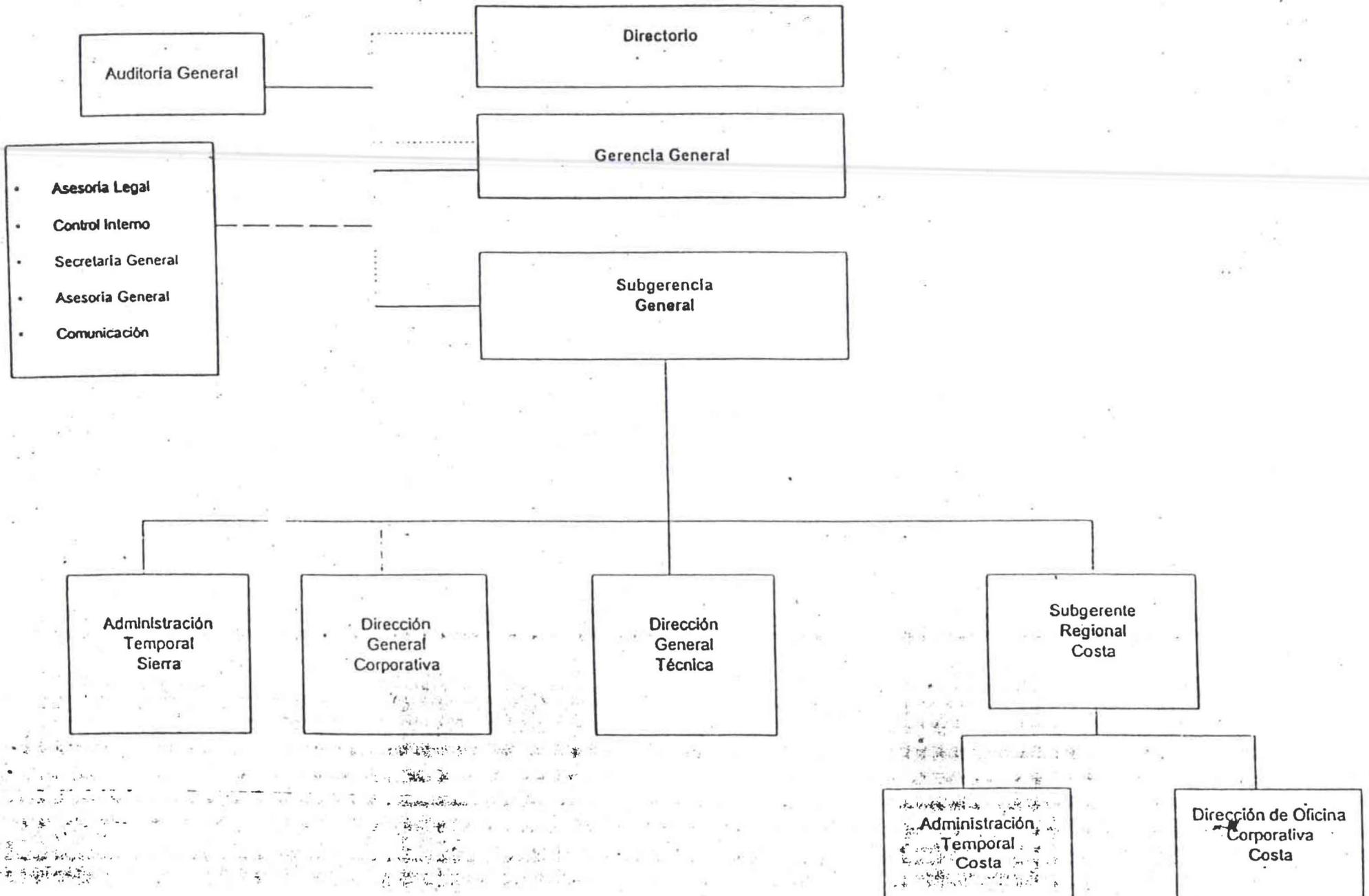
- La Superintendencia de Bancos conjuntamente con una firma Auditora de prestigio internacional calificada, debería controlar en un periodo anual, el otorgamiento de operaciones crediticias concedidas por los Bancos en funcionamiento, esto para constatar que cada crédito tenga su correspondiente garantía, evitando así todo tipo de vinculación; figura actual que a partir de la crisis financiera fue muy utilizada.
- El pago de deudas con Certificados De Pasivos Garantizados, es un beneficio que tienen los deudores para el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de la AGD se debería crear una mesa de negociaciones que permita negociar internamente estos tipos de documentos, evitando así el mercado negro que existe fuera de la Institución.
- Luego de las publicaciones de fechas: 22 de Mayo, 13 de Junio de 2003 y 27 de Enero del presente año, donde se hace público el nombre de los deudores, los procesos coactivos deberían ser incautados individualmente, lo que permitirá un mayor control de cada expediente.
- Con relación a la subasta o venta de activos ya sea de propiedad de los deudores o ex accionistas de los bancos, una vez que se realicen las publicaciones por la prensa (en el diario de mayor circulación), para la enajenación de estos bienes se debería solicitar algún tipo de exoneración de impuestos en los diferentes municipios, ya que al realizar los respectivos traspasos de dominios sea a través de escrituras o contratos el valor por la transferencias de dominio es muy alto, lo que obstaculiza en gran parte la venta de todos los inmuebles.

6.3 BIBLIOGRAFIA.

- **Diario Hoy.**
- **Diario el Comercio**
- **Código Civil Ecuatoriano.**
- **Código de Procedimiento Civil.**
- **Estatuto Orgánico Funcional de la AGD.**
- **Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.**
- **Reglamento de Coactivas de la AGD.**
- **Ley de Reordenamiento en Materia Económica Tributario Financiero.**
- **Resolución para procedimiento de cobertura de depósitos.**
- **Departamento Técnico AGD- memorias de la AGD.**
- **www.crisisargentina.com**

ANEXOS

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



RESOLUCION No. AGD-99-002

JORGE EGAS PEÑA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario establecer procedimientos de aplicación de las Técnicas de Solución para los casos de Reestructuración o Saneamiento de las IFIs, previstas en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario-Financiera;

QUE el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos en sesión ordinaria de seis de enero de mil novecientos noventa y nueve conoció y aprobó el Procedimiento de Aplicación de las Técnicas de Solución para los casos de Reestructuración o Saneamiento de las IFIs, autorizando al Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio su expedición; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE SOLUCIÓN PARA LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN O SANEAMIENTO DE LAS IFIS.

ARTICULO 1.- IFIs.- Para que una IFI pueda participar como entidad adquirente en las subastas u otros procedimientos competitivos previstos en la letra e) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera, en adelante LR, deberá ser calificada como tal por el Directorio de la AGD, en base a las auditorías externas que éste disponga.

Podrán ser calificadas como entidades adquirentes, las que con posterioridad a las referidas auditorías externas, evidencien al menos: cumplimiento del nivel de patrimonio técnico luego de los ajustes que sean pertinentes; suficientes niveles de liquidez; cumplimiento de los límites de concentración de crédito, especialmente con partes vinculadas; calidad de los sistemas gerenciales y de medición y control de riesgos, así como de los sistemas de control interno; y disponibilidad de los recursos adicionales que se requieran para ajustar su patrimonio a los niveles requeridos de conformidad con las

Handwritten signature

normas pertinentes, en caso de ser adjudicataria de la subasta u otro procedimiento aplicable.

ARTICULO 2.- ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Para que una entidad financiera del exterior sea calificada como entidad adquirente para los efectos previstos en la LR, deberá presentar a la AGD: la anuencia conferida por la autoridad de control del país de su domicilio principal para efectuar las inversiones en la adquisición total o parcial de la IFI en saneamiento; el informe emitido por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, que practicado dentro del último año contado a partir de la fecha de calificación, cuente con una calificación previamente determinada por el Directorio de la AGD; y, los estados financieros auditados correspondientes a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la calificación.

ARTICULO 3.- INVERSIONISTAS.- Para que una persona o conjunto de personas naturales o jurídicas puedan participar como entidad adquirente de IFIs sometidas a procesos de saneamiento o reestructuración, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Junta Bancaria para los promotores o accionistas fundadores en la constitución de nuevas IFIs.

ARTICULO 4.- CALIFICACION.- Podrán participar en los procesos de subasta u otros procedimientos competitivos previstos en la LR, aquellas IFIs, entidades financieras del exterior e inversionistas nacionales o extranjeros que previamente hayan sido calificados como entidades adquirentes, mediante resolución expedida por el Directorio de la AGD. El informe de calificación aprobado por el Directorio de la AGD tendrá el carácter de reservado. No obstante, a tal documento podrán tener acceso las personas que demuestren tener interés, siempre que previamente suscriban un acuerdo de confidencialidad y se obliguen a mantener el sigilo y reserva bancarios de conformidad con la ley.

ARTICULO 5.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.- Una vez obtenida la calificación como entidades adquirentes, éstas suscribirán con la AGD, un acuerdo de confidencialidad mediante el cual se comprometan a mantener el sigilo y reserva, de conformidad con la ley, sobre los informes de las auditorías practicadas por disposición de la AGD o de la Superintendencia de Bancos de las IFIs en saneamiento o reestructuración, así como toda la información recabada en sus propios procesos de revisión o "due dilligence" que consideren pertinente realizar en dichas entidades; y, en general de toda la información que como entidades adquirentes reciban respecto de las IFIs sometidas a saneamiento o reestructuración, así como no hacer uso de la información obtenida en fines distintos al objeto para el que fue requerida, con las prevenciones de ley en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6.- PROCESOS DE REVISION O "DUE DILLIGENCE".-

El haber realizado los procesos de revisión o "due dilligence", en ningún caso constituirá requisito obligatorio para participar en las subastas u otros procedimientos referidos en este Procedimiento. Las entidades adquirentes que así lo deseen podrán realizarlos una vez concluida la auditoría dispuesta por el Directorio de la AGD o la Junta Bancaria en las IFIs en reestructuración o saneamiento.

Para efectos de facilitar los procesos de revisión, el Directorio de la AGD podrá disponer la instalación de una oficina específica que proporcionará la información que requieran las entidades adquirentes interesadas, garantizando la igualdad de oportunidades entre todas ellas.

En el evento de que la información requerida por una entidad adquirente no estuviere a disposición inmediata en la oficina referida, la AGD podrá permitir el acceso directo a los libros de la IFI en reestructuración o saneamiento para su obtención.

La AGD establecerá el valor que las entidades adquirentes deberán reconocer para tener acceso a la información relativa a las IFIs en saneamiento.

La información suministrada por la AGD, la firma auditora y el administrador temporal de la IFI en reestructuración o saneamiento, podrá ser verificada por las entidades adquirentes, quienes podrán solicitar que la misma sea ampliada en los aspectos que consideren pertinentes, por lo que aquellos no serán responsables de tal información.

ARTICULO 7.- PLAZO DE VENTA.- Las subastas u otros procedimientos competitivos aplicables para la venta de la IFI en proceso de reestructuración o saneamiento, para el traspaso total o parcial de sus activos y/o pasivos, o para la enajenación del banco puente a que se refiere el artículo 19 de este Procedimiento, deberán realizarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se haya iniciado el procedimiento de saneamiento o reestructuración. Si concluido el año referido, las subastas no hubieren sido adjudicadas a ninguna entidad adquirente, dicho plazo podrá extenderse hasta por seis meses adicionales. De ser este el caso, el Directorio de la AGD dispondrá el inmediato inicio de las acciones conducentes a la enajenación de la IFI o de sus activos y pasivos, a través de la técnica de solución que se considere más expedita para el cumplimiento de tal objetivo.

ARTICULO 8.- COMITÉ DE NEGOCIACIÓN.- El comité de negociación, encargado de administrar los procesos de subasta y otros procedimientos competitivos previstos en la LR, estará conformado por el Gerente General de la AGD, quién lo presidirá, el Gerente General del Banco Central del Ecuador o su delegado, un representante designado por el Ministro de Finanzas y Crédito Público y un representante designado por el

Handwritten signature

Superintendente de Bancos. Dicho comité será el responsable de organizar y ejecutar todo el proceso de subasta de las IFIs en saneamiento, de acuerdo al procedimiento de solución aprobado por el Directorio de la AGD, pudiendo recurrir a la contratación de servicios de terceros tal como lo establece la LR. Para el proceso de subasta, el comité establecerá los trámites y modalidades específicos que deberán observarse en cada caso, y los someterá a la aprobación del Directorio de la AGD, los que serán de forzosa aplicación. Las decisiones del comité se adoptarán por unanimidad de votos y serán dadas a conocer al Directorio de la AGD.

ARTICULO 9.- CONDICIONES DE EVALUACION DE OFERTAS.-

La subasta deberá procurar que la presentación de las ofertas contenga el menor número de variables, de tal suerte que su evaluación se fundamente en parámetros comparables y preestablecidos, garantizando así la objetividad y transparencia para la evaluación de las ofertas y la adjudicación correspondiente.

ARTICULO 10.- SUBASTA NEGATIVA.- Si la valoración de la entidad financiera determinare que la AGD deba entregar bonos del estado a quien resultare adjudicatario de la subasta, en las condiciones de dicho proceso se deberá comunicar previamente a los participantes las características financieras de tales bonos a fin de que las ofertas se limiten a determinar únicamente el monto propuesto.

ARTICULO 11.- GARANTÍA.- Quienes deseen participar en los procesos de subasta o en los otros procedimientos competitivos previstos en la LR, deberán presentar una garantía bancaria de seriedad de oferta emitida a favor de la AGD, por una entidad calificada como apta por el Comité de Negociación, por el monto y plazo que éste determine. Esta garantía en ningún caso tendrá un valor inferior al equivalente al 1 por ciento del total de los pasivos involucrados en la subasta y será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

ARTICULO 12.- PRESENTACION DE OFERTAS.- Las ofertas deberán presentarse en el lugar que se indique hasta las 16h00 del día señalado por el comité para que se lleve a cabo la subasta, en sobre cerrado, y deberán reunir todos los requisitos que haya previamente establecido el comité. Las ofertas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, serán rechazadas y por tanto no se considerarán en la evaluación. La apertura de los sobres se efectuará a las 18h00 del mismo día señalado para la subasta, en presencia de los oferentes que deseen asistir.

ARTICULO 13.- ADJUDICACION.- Dentro de los tres días hábiles contados a partir del día en que se realice la presentación de ofertas, el Directorio de la AGD, considerando el informe que para el efecto presentará

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
LA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)

Resolución No. AG-99-002
Página 5

el comité de negociación, procederá a la adjudicación o a declarar desierta la subasta en caso de que las ofertas fueren consideradas como inaceptables.

Los oferentes renuncian a cualquier acción a la cual podrían sentirse asistidos.

El adjudicatario, en un plazo no mayor a 30 días calendario, deberá cancelar el valor ofrecido de contado, y consignar una garantía bancaria emitida por una entidad calificada como apta por el comité de negociación, que caucione la totalidad de los valores a cancelarse a plazo de ser el caso. Esta garantía será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

En caso de que la subasta adjudicada sea negativa, la AGD dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la entrega de los bonos del Estado al adjudicatario.

ARTICULO 14.- QUIEBRA DE SUBASTA.- En caso de que el adjudicatario no cumpla con las obligaciones establecidas en su oferta en las fechas señaladas, se declarará la quiebra de la subasta y la AGD, cobrará la garantía referida en el artículo 11 de este Procedimiento. El comité, de juzgarlo pertinente, adjudicará la subasta a la oferta calificada en segundo lugar. En este caso se aplicarán las mismas normas constantes en este Procedimiento. Si no hubiere una segunda oferta calificada como aceptable, se declarará terminado el proceso, y de ser el caso se convocará a una nueva subasta, observando las normas constantes en este Procedimiento.

ARTICULO 15.- SUBASTA EN BOLSA.- Si la subasta se realiza en Bolsa, se sujetará a las normas que rigen en la misma.

ARTICULO 16.- CAPITALIZACION POR PARTE DE LA AGD.- Si el Directorio de la AGD considera que capitalizar a la IFI en saneamiento, en forma previa a que se lleve a cabo la subasta, implicará menor utilización de los recursos de la cuenta de ejecución en relación a otras alternativas aplicables, dispondrá que así se proceda y fijará la cuantía y más condiciones que considere adecuadas para esta finalidad.

ARTICULO 17.- COMPRA DE ACTIVOS.- Si con fundamento en un estudio específico que se elabore para el efecto, el Directorio de la AGD considera conveniente adquirir activos de la IFI en saneamiento por su valor registrado en libros, independientemente a que su valor de mercado pueda ser diferente, procederá a determinar las condiciones de dicha adquisición. Esta resolución se adoptará únicamente si se considera que esta alternativa, en relación a las otras aplicables, conllevará una menor utilización neta de los recursos de la cuenta de ejecución.

leal
R

Los activos así adquiridos deberán ser transferidos de inmediato a un fideicomiso de administración y venta constituido para el efecto, el que deberá enajenarlos en un período no mayor a un año, prorrogable por un año adicional, previa decisión unánime del Directorio de la AGD. Los términos del fideicomiso deberán contemplar mecanismos para que el fiduciario logre su pronta enajenación.

Los recursos que se obtengan de la enajenación se integrarán a la cuenta de ejecución.

ARTICULO 18.- TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y/O PASIVOS.- Si la técnica de solución aprobada por el Directorio de la AGD, recomienda que se debe optar por la venta total o parcial de activos y/o pasivos, ya sea en un solo paquete o en varios, se aplicarán los mismos procedimientos previstos para la subasta, descritos en el presente Procedimiento. La conformación de los paquetes de activos y pasivos a subastarse, procurará la incorporación de todos los criterios que permitan optimizar el rendimiento para la AGD.

Una vez producidas las transferencias de activos y pasivos, ya sean a favor de entidades adquirentes, o de los fideicomisos referidos en el art. 16 de este Procedimiento, la licencia de operación de la IFI quedará automáticamente cancelada.

ARTICULO 19.- BANCO PUENTE.- Si la técnica de solución aprobada por el Directorio de la AGD recomienda que se debe optar por el establecimiento de un banco puente, esto es, una entidad creada específicamente con la finalidad de asumir los depósitos garantizados por la LR y otros pasivos y activos de la IFI en saneamiento que el Directorio de la AGD juzgue conveniente, procederá a la constitución de tal entidad y requerirá de la Superintendencia de Bancos el otorgamiento del certificado de autorización, el mismo que deberá ser conferido a la brevedad posible. Esta entidad tendrá la denominación social que la AGD disponga.

El representante legal de esta nueva entidad será el Gerente General de la AGD, el que podrá celebrar un contrato de administración temporal hasta que se verifique la venta o fusión de tal entidad, en los términos previstos en este Procedimiento.

Mientras el banco puente se encuentre en funcionamiento bajo la administración de la AGD, podrá estar exento del cumplimiento de los requisitos de patrimonio técnico y capital mínimo.

Para la IFI en saneamiento, que conservará los activos y pasivos no transferidos al banco puente, serán aplicables las demás técnicas de solución previstas en la LR o en su defecto se someterá al proceso de liquidación

Ueef

previsto en la LGISF. En todo caso, la creación del banco puente extinguirá, de pleno derecho, el certificado de autorización de la IFI en saneamiento.

ARTICULO 20.- CONTRATOS DE GESTION DE RIESGO COMPARTIDO.- Si el Directorio de la AGD considera que es importante que la IFI sometida a reestructuración o saneamiento, o sus activos y/o pasivos, total o parcialmente, deben ser transferidos dentro de un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de reestructuración o saneamiento, podrá autorizar la suscripción de contratos de gestión de riesgo compartido con una entidad adquirente que ofrezca las mejores condiciones financieras para la AGD.

Tales contratos preverán la transferencia de los activos a un valor predeterminado por la AGD, que constituirá un precio base referencial. Asimismo, establecerán la garantía de la AGD sobre la recuperación de los activos transferidos ante la entidad adquirente de un porcentaje del precio base referencial. En caso de que el monto recuperado exceda al precio base referencial, se establecerá un porcentaje de participación sobre este exceso, que será compartido entre la AGD y la entidad adquirente respectiva.

ARTICULO 21.- PAGO EN EFECTIVO DE LOS DEPOSITOS Y ACREENCIAS GARANTIZADAS.- Si el Directorio de la AGD considera que es importante que se proceda al pago en efectivo de los depósitos y acreencias garantizadas, podrá autorizar la suscripción de contratos con IFIs que se encargarán de ejecutar este servicio. Para el efecto la AGD adoptará las medidas y dispondrá las acciones necesarias a fin de garantizar la menor interrupción del servicio a los depositantes. En esta alternativa de solución la AGD se subrogará en la liquidación con la misma prelación que gozan los depósitos y captaciones del público.

DISPOSICION GENERAL.- La solución que apruebe el Directorio de la AGD podrá contemplar cualquiera de los mecanismos antes descritos o una combinación de ellos, considerando para la decisión aquel o la combinación de ellos que originen la menor utilización neta de los recursos de la cuenta de ejecución, la menor interrupción del servicio de los depositantes y la preservación del valor de los activos de la IFI en saneamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Hasta que se realice la calificación resultante de los procesos de auditoría a que se hace referencia en el Art. 1 de este Procedimiento, podrán participar como entidades adquirentes en los procesos de subasta u otros procedimientos competitivos previstos en la letra e) del Art. 24 de la LR, únicamente las IFIs que reúnan con los siguientes requisitos: a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 72, 73 y 74 de la LGISF, dentro de los seis meses anteriores a la subasta; b) Cumplir con los requerimientos de patrimonio técnico exigidos por la LGISF y por las disposiciones de la Junta Bancaria; c) No haber accedido a las

Wef

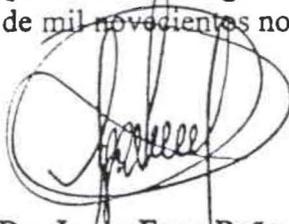
REPUBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)

Resolución No. AG-99-002
Página 8

operaciones de crédito del Banco Central del Ecuador, contempladas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, durante los sesenta días anteriores a la fecha de la subasta; y, d) Demostrar que para el caso de resultar adjudicataria de la subasta cuenta con los recursos necesarios para cumplir con los niveles de patrimonio técnico mínimos exigidos por la LGISF y por las disposiciones de la Junta Bancaria.

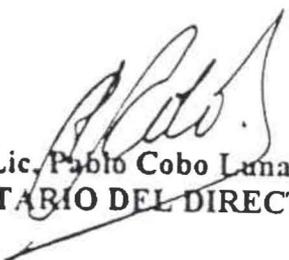
La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.- Dada en Quito a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.



Dr. Jorge Egas Peña
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, en Quito, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, **LO CERTIFICO:**



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCION No. AGD-99-051

JORGE GUZMÁN ORTEGA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CONSIDERANDO:

QUE, el inciso segundo de artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, establece que se excluyen de la garantía los depósitos que de conformidad con la resolución que expida la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), sean considerados como vinculados con accionistas y administradores de la institución financiera;

QUE, mediante resolución No. AGD-99-013, de 3 de marzo de 1999, la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el procedimiento para la determinación de depósitos y pasivos vinculados;

QUE, mediante Ley 99-26 expedida el 5 de mayo de 1999 y publicada en el Registro Oficial No. 190 del 13 de mayo de 1999, se introducen reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera, por lo que es necesario efectuar las adecuaciones respectivas a la reglamentación emitida de conformidad con las normas actualmente vigentes;

QUE, en sesión de 29 de diciembre de 1999, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos conoció el texto de la presente resolución y autorizó al Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio, su expedición; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:**PROCEDIMIENTO CODIFICADO Y REFORMADO PARA LA DETERMINACIÓN DE DEPÓSITOS Y PASIVOS VINCULADOS**

ARTÍCULO 1.- Los depósitos y demás captaciones efectuados en una institución financiera, cuyos titulares sean considerados, en los términos de esta resolución, como vinculados a la institución financiera, quedarán excluidos de la garantía de depósitos a la que se refiere el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera.

Para los efectos previstos en el presente procedimiento el término "institución financiera" comprende a las otras entidades integrantes del mismo grupo financiero, incluyendo los bancos "off shore" siempre que éstos se encuentren expresamente autorizados por la Superintendencia de Bancos para captar depósitos del público en el Ecuador.

En la determinación de los depósitos o pasivos vinculados se tomará en consideración los registros de la institución financiera y de la/s institución/s off-shore, que consten a la fecha en que la institución financiera sea sometida al procedimiento de saneamiento.

ARTÍCULO 2.- Los depósitos efectuados y los pasivos existentes en una institución financiera, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera y de este procedimiento, sean considerados como vinculados, tendrán el tratamiento previsto en la letra d) del artículo 24 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3.- Se consideran como depósitos o pasivos vinculados los siguientes:

- 3.1 Aquellos cuyos titulares, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean propietarios del 1% o más del capital pagado de la institución financiera o de la sociedad controladora, a la fecha en que la institución financiera sea sometida al procedimiento de saneamiento o lo hayan sido dentro de los 90 días anteriores a dicha fecha;
- 3.2 Aquellos cuyos titulares, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, posean directa o indirectamente, el 3% o más del capital de una sociedad que a su vez sea propietaria del 1% o más del capital pagado de la institución financiera o de la sociedad controladora, a la fecha en que la institución financiera sea sometida al procedimiento de saneamiento o lo haya sido dentro de los 90 días anteriores a dicha fecha;
- 3.3 Aquellos cuyos titulares sean administradores directos o funcionarios de la institución financiera o de la entidad controladora, a la fecha en que ésta sea sometida a procedimiento de saneamiento o lo hayan sido dentro de los 90 días anteriores a dicha fecha;
- 3.4 Aquellos cuyos titulares sean los cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los “administradores directos” o “funcionarios” y que directa o indirectamente, hayan recibido operaciones activas y/o contingentes vinculados o se hubieren beneficiado con condiciones preferenciales en sus depósitos o inversiones;
- 3.5 Aquellos cuyos titulares sean personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en las cuales los administradores directos o funcionarios de la institución financiera o sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, tengan una participación mayor al 3% del capital de dichas personas jurídicas y que directa o indirectamente, hayan recibido operaciones activas y/o contingentes vinculados o se hubieren beneficiado con condiciones preferenciales en sus depósitos o inversiones; y,
- 3.6 Aquellos cuyos titulares sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan recibido operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley, o por medio de testaferos

ARTÍCULO 4.- Por excepción no se considerarán como depósitos o pasivos vinculados:

- 4.1 Aquellos cuyos titulares sean personas naturales o jurídicas que, en consecuencia de un programa de regularización, estabilización o procedimientos de reestructuración o saneamiento debidamente aprobados por el organismo competente, capitalizaron como nuevos accionistas, sus acreencias en instituciones financieras que atravesaron problemas de liquidez o solvencia, siempre que dichas personas no hayan recibido directa o indirectamente operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testaferros;
- 4.2 Aquellos cuyos titulares devinieron en directores, representantes legales, administradores directos o funcionarios de las instituciones financieras, por efecto de un programa de regularización, estabilización o procedimientos de reestructuración o saneamiento de las instituciones señaladas en el numeral anterior, debidamente aprobados por el organismo competente, siempre que no hubieran recibido directa o indirectamente operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testaferros, ni se hubieren beneficiado con condiciones preferenciales en sus depósitos o inversiones y siempre que el saneamiento al que se someta a la institución financiera no haya sido consecuencia de actuaciones dolosas o culposas de las señaladas personas, en el ejercicio de los cargos asumidos;
- 4.3 Aquellos efectuados por los cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior, siempre que no hubieran recibido directa o indirectamente operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testaferros, ni se hubieren beneficiado con condiciones preferenciales en sus depósitos o inversiones;
- 4.4 Aquellos efectuados por el personal de las instituciones financieras cuya participación en la concesión e instrumentación de operaciones de crédito y/o contingentes e inversiones se ajuste y limite exclusivamente a los parámetros y líneas de crédito o inversión autorizados por el comité de crédito o inversiones, según sea el caso, o por los "administradores directos" o "funcionarios";
- 4.5 Aquellos efectuados por las personas naturales o jurídicas mencionadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del artículo que antecede que acrediten fehacientemente ante la administración temporal que ni directa o indirectamente recibieron operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testaferros; y, que los términos y condiciones de sus depósitos e inversiones no son preferenciales respecto de los concedidos a la mayoría de clientes en operaciones similares
- 4.6 Aquellos efectuados por los miembros del directorio o del organismos que haga sus veces siempre que no hayan recibido, directa o indirectamente, operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testaferros; o que sus acciones u omisiones hayan provocado la situación de deterioro de la institución; y,
- 4.7 Los efectuados por cualquiera de las compañías integrantes del grupo financiero, subsidiarias y afiliadas, las sociedades auxiliares al sistema financiero; las empresas en las que la institución del sistema financiero posea acciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 53, 121, 123, 147 y 197 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las que realicen con sociedades en las que una institución financiera, por disposición legal o reglamentaria, se vea forzada a participar en su capital; y, las realizadas con organismos multilaterales de crédito u organismos internacionales de

características similares, en los que la institución mantenga inversiones autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Ley, siempre que no hayan recibido directa o indirectamente operaciones activas y/o contingentes vinculados en contravención a la Ley o por medio de testafierros.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos señalados en esta resolución, se entiende como "condiciones preferenciales", aquellas que contemplen operaciones comerciales, financieras cuyas condiciones en plazos, tasas, montos, garantías o intereses sean favorables o ventajosos que los que se utilizan o conceden a la mayoría de clientes de la institución financiera, en operaciones similares.

ARTÍCULO 6.- Si los depósitos y demás pasivos tienen como titulares a dos o más personas y, una o más de ellas se encuentren incursas dentro de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución, para determinar si el depósito o captación es considerado como vinculado se seguirán los siguientes procedimientos:

6.1 Si el documento se emitió a nombre de dos o más titulares bajo la modalidad "y" se ha de considerar que es una cuenta conjunta y que los titulares podrán disponer únicamente de su parte proporcional, consecuentemente se tomará en cuenta para efectos de la exclusión de la cobertura de la garantía de depósitos la cuota proporcional de los titulares que se encuadren dentro de las disposiciones establecidas en la presente resolución; y,

6.2 Si el documento se emitió a nombre de dos o más titulares bajo la modalidad "y/o" u "o", se ha de considerar que es una cuenta alternativa y que cualquiera de los titulares puede disponer del saldo total del depósito, por lo que se tomará en cuenta para efectos de su declaratoria como vinculado la totalidad del depósito respectivo, independientemente del número de titulares del mismo que se encuadren dentro de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Prohíbense las compensaciones de depósitos y demás pasivos considerados como vinculados al amparo de lo dispuesto en la presente resolución hasta que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) concluya con los procesos determinados en la letra d) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera; una vez concluidos dichos procesos, los depósitos y demás pasivos que no fueron utilizados para los referidos ajustes podrán ser de libre compensación y su pago se realizará una vez que concluya el saneamiento de la institución financiera ya sea por su liquidación o rehabilitación.

ARTÍCULO 8.- No tendrán valor alguno para efectos de la cobertura de depósitos a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos las cesiones, endosos y demás negociaciones a cualquier título que tengan por objeto transferir el dominio a favor de terceros de los depósitos y demás pasivos considerados como vinculados, efectuados y notificados con posterioridad a la fecha en que la institución financiera sea sometida al procedimiento de saneamiento.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos previstos en esta resolución se considerarán "administradores directos" a los miembros del Directorio o del organismo que haga sus veces, principales o suplentes, a los representantes legales o apoderados generales y como "funcionarios" a aquellas personas facultadas, expresa o tácitamente, para tomar decisiones de políticas o autorización de negocios, créditos, inversiones u operaciones contingentes ya sea en forma individual o manifestando su voto dentro de los comités de crédito o

inversiones u otros organismos colectivos equivalentes o que tengan bajo su responsabilidad la áreas de auditoría y control.

No se considerará como "funcionario" al personal de las instituciones financieras cuya participación en la concesión e instrumentación de operaciones de operaciones y/o contingentes e inversiones se ajuste y limite exclusivamente a las políticas, parámetros y líneas de crédito o inversión autorizados por el comité de crédito o inversiones, según sea el caso, o por los "administradores directos" o "funcionarios".

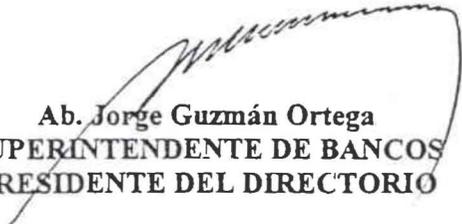
ARTÍCULO 10.- La aplicación de las presentes disposiciones le corresponderá a los administradores temporales de las instituciones financieras en saneamiento.

ARTÍCULO 11.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), sin perjuicio de que éste, dada la importancia del caso, eleve la correspondiente consulta al Directorio.

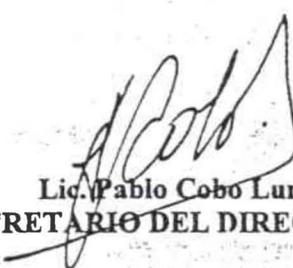
ARTÍCULO 12.- Derógase las resoluciones Nos. AGD-99-0013 y AGD-99-018, expedidas el 3 de marzo de 1999 y 15 de abril de 1999, respectivamente, así como cualquier norma que contravenga las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de diciembre mil novecientos noventa y nueve.


Ab. Jorge Guzmán Ortega
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Proveyó y firmó la resolución que antecede el abogado Jorge Guzmán Ortega, Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, en Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **LO CERTIFICO:**


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. AGD-99-039**JORGE GUZMAN ORTEGA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario -Financiera (LR), establece la garantía del pago de los saldos de depósitos y otras captaciones efectuadas en las IFIs;

QUE el literal a) del artículo 29 de la citada ley determina como recursos de la AGD, entre otros, la aportación que deben realizar las IFIs a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve;

QUE resulta necesario establecer las reformas y codificación del Procedimiento para la Cobertura de Depósitos y Pago de la Aportación que las IFIs deben efectuar a la AGD;

QUE el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos en sesión ordinaria celebrada el día uno de octubre de 1999, conoció y aprobó el Procedimiento para la Cobertura de Depósitos y Pago de la Aportación que las IFIs deben efectuar a la AGD autorizando al Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio su expedición; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO CODIFICADO Y REFORMADO PARA LA COBERTURA DE DEPÓSITOS Y PAGO DE LA APORTACIÓN QUE LAS IFIs DEBEN EFECTUAR A LA AGD.

CAPITULO I.- De la Cobertura de Depósitos

ARTICULO 1.- Respecto de las IFIs, que se encuentren sometidas al Procedimiento de Saneamiento, el Estado ecuatoriano garantiza el pago de la totalidad de los saldos de depósitos y otras captaciones realizadas en el Ecuador, vigentes y por contratarse, con los correspondientes intereses calculados hasta el día anterior al inicio del procedimiento de saneamiento, de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país y en el extranjero, debidamente registrados en las IFIs.

Para los efectos previstos en el presente procedimiento, salvo que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá como IFIs también a las otras entidades integrantes del mismo grupo financiero, incluyendo los bancos off-shore, siempre que estén expresamente autorizados por la Superintendencia de Bancos a captar depósitos del público en el Ecuador.

realizará por las entidades subsidiarias o afiliadas de las IFIs que estén autorizadas a captar depósitos del público en el país.

ARTICULO 9.- Para efectos de verificar que la aportación efectuada por las instituciones financieras se ajusta a lo dispuesto en la LR y el presente Procedimiento, la Superintendencia de Bancos remitirá hasta el 30 de cada mes, la información que corresponda para este propósito.

ARTICULO 10.- Si la aportación efectuada fuere inferior a lo establecido por la AGD en los términos previstos que anteceden, las IFIs deberán cancelar de forma inmediata los valores adeudados más los correspondientes intereses de mora. Si por el contrario la aportación excede a la correspondiente, ésta se considerará como adelanto a la del mes siguiente.

ARTICULO 11.- Si laIFI no efectuare su aportación hasta el vencimiento de cada mes, se considerará que ésta se encuentra incurso en la causal primera del artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 12.- Las IFIs en saneamiento deberán acceder al sistema de información de la Central de Riesgos, a fin de recibir la información en línea respecto a la identidad de los deudores y más obligados de operaciones declaradas como pérdida por unaIFI y así dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la LR y en el numeral 2) del artículo 2 del presente Procedimiento.

ARTÍCULO 13.- Los casos de duda y los no contemplados en la presente resolución, serán resueltos por el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

ARTÍCULO 14.- Derógase las Resoluciones No. AGD-99-001, expedida el 6 de enero de 1999; No. AGD-99-014, expedida el 3 de marzo de 1999; No. AGD-99-024, expedida el 27 de abril de 1999; y, No. AGD-99-030, expedida el 7 de junio de 1999, así como cualquier otra norma que contravenga las disposiciones de la presente resolución.

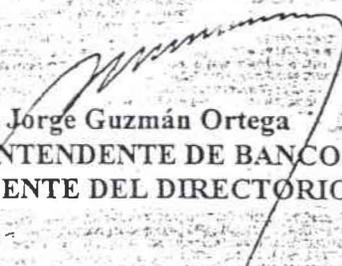
Disposiciones Transitorias.-

PRIMERA: Respecto de los depósitos efectuados con anterioridad a la expedición de la Resolución No. AGD-99-030, la tasa de interés aplicable para determinar cuáles depósitos y captaciones se encuentran excluidos de la garantía que presta la Agencia de Garantía de Depósitos, será la que resulte mayor de la comparación entre la tasa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución No. AGD-99-001 y la tasa prevista en el artículo 1 de la Resolución No. AGD-99-030, en la respectiva moneda.

SEGUNDA: En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 685, durante los procesos de saneamiento que se iniciaren con posterioridad a la expedición de dicha norma jurídica, la Agencia de Garantía de Depósitos garantizará el monto de los intereses que generen los depósitos y más captaciones que se encuentren o deban ser reprogramados, siempre que los mismos no estén comprendidos dentro de alguna de las exclusiones previstas en el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera. Los intereses de los depósitos y captaciones que excedan de la tasa máxima de cobertura estarán amparados por la garantía de depósitos únicamente a partir del momento en que correspondan ser reprogramados.

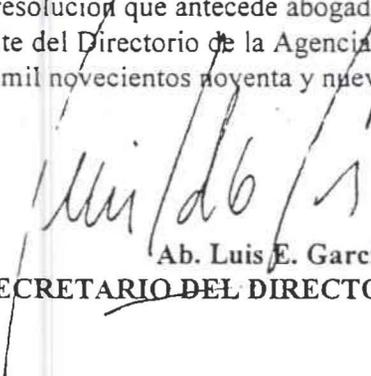
La presente resolución entrará en vigencia a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.- Dada en Guayaquil, a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.



Ab. Jorge Guzmán Ortega
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Proveyó y firmó la resolución que antecede abogado Jorge Guzmán Ortega, Superintendente de Bancos, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, en Guayaquil, a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. **LO CERTIFICO:**



Ab. Luis E. García Plaza
SECRETARIO DEL DIRECTORIO, ENCARGADO